



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA

**LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD: LAS
MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS Y LA REINCIDENCIA.**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIÓ A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA.**

AUTORAS: CELIA MARÍA GUNCAY ESPINOZA

MARÍA DE LOS ANGELES CEVALLOS PINTADO

DIRECTOR: DR. BERNARDO MONSALVE ROBALINO, MGS.

CUENCA-ECUADOR

2023

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA

**LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN DELITOS CONTRA LA
PROPIEDAD: LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS Y LA
REINCIDENCIA**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA.**

AUTORA: CELIA MARÍA GUNCAY ESPINOZA

MARÍA DE LOS ANGELES CEVALLOS PINTADO

DIRECTOR: DR. BERNARDO MONSALVE ROBALINO, MGS.

CUENCA-ECUADOR

2023

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

DECLARATORIA DE AUTORIA



Universidad
Católica
de Cuenca

DECLARATORIA DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD

CÓDIGO: F – DB – 34
VERSION: 01
FECHA: 2021-04-15
Página 1 de 1

DECLARATORIA DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD

CELIA MARÍA GUNCAY ESPINOZA portadora de la cédula de ciudadanía N° **0106619604** y **MARÍA DE LOS ANGELES CEVALLOS PINTADO**, portador de la cédula de ciudadanía N° **0107161952** Declaro ser el autor de la obra: **“LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD: LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS Y LA REINCIDENCIA”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, 19 de julio de 2023

F. 

CELIA MARÍA GUNCAY ESPINOZA

C.I. 0106619604

F. 

MARÍA DE LOS ANGELES CEVALLOS PINTADO

C.I. 0107161952

CERTIFICO



CERTIFICO

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por: **CELIA MARÍA GUNCAY ESPINOZA Y MARÍA DE LOS ANGELES CEVALLOS PINTADO MUÑOZ** con el tema “**LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD: LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS Y LA REINCIDENCIA**”, bajo mi supervisión.

A handwritten signature in blue ink, written over a dotted line. The signature is stylized and appears to read 'Bernardo'.

DR. BERNARDO MONSALVE ROBALINO, MGS.
Docente - Tutor

DEDICATORIA

La presente tesis está dedicada en primer lugar a Dios quien ha sido mi guía y fortaleza, su mano de fidelidad y amor han estado conmigo en este trayecto y hasta el día de hoy.

A la memoria de mi padre Orlando, por su amor, trabajo y sacrificio; por los consejos, valores y principios que supo inculcarme, me impulso a empezar este recorrido de mi vida. Mi padre quien no me mostro cómo enfrentarme a la vida sin él, pero me enseñó a no rendirme jamás.

El, quien desde que era una niña me inspiro a elegir esta carrera llamada Derecho y por él, hoy estoy culminando esta etapa de mi vida, le dedico este logro por toda la confianza que puso en mí siendo mi debilidad y mi fortaleza al mismo tiempo y a pesar de no tenerlo físicamente hoy a mi lado y no alcanzar nuestro anhelo de compartir este momento especial juntos, este éxito es de los dos. Siempre estuviste presente en los momentos en que me desvanecía y quería rendirme, sentirte conmigo fue luz en mi oscuridad.

A la memoria de mi abuelito Alberto por su amor brindado en todos los años que Dios nos permitió compartir juntos, es para mí un orgullo y privilegio ser su nieta y recordar siempre sus consejos sobre mis estudios que serán clave en mi vida como persona y profesional.

A mi madre, por ser el pilar más importante y por demostrarme siempre su cariño y apoyo sin importar nuestra diferencia de criterios.

María de los Ángeles

DEDICATORIA

A Dios, porque sin él no soy nada, a mi hija que ha sido mi motivación para poder estudiar para poder terminar mi carrera y ser mejor persona, a mi esposo que me apoyado en todo momento

A mis padres que han estado apoyando en lo que más han podido y de estará manera poder terminar mis estudios.

A mis hermanos que han sido un pilar fundamental me han apoyado en todo momento en toda mi carrera Universitaria conocen de muy cerca que ha sido un anhelo mío de poder estudiar y ellos han estado en todo momento de manera incondicional apoyándome, en especial Marco Vinicio Guncay, Iván Ramiro Guncay.

Celia María

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por protegerme durante todo mi camino y darme fuerzas para superar obstáculos y dificultades a lo largo de toda mi vida.

Agradezco la confianza y el apoyo brindado por parte de mi madre, que sin duda alguna en el trayecto de mi vida me ha demostrado su amor, corrigiendo mis faltas y celebrando mis triunfos.

A mi hermana Gabriela y su esposo Mehdi por su apoyo, ya que con sus consejos me han ayudado a afrontar los retos que se me han presentado en toda esta trayectoria.

A mi familia en general, porque me han brindado su apoyo incondicional y por compartir conmigo buenos y malos momentos.

A Julieta Orbe por su amor brindado, quien ha sido un pilar fundamental desde que inicie mi etapa de estudio.

A mi amiga Adriana Sarmiento por extender su mano en momentos difíciles y por el amor brindado cada día, agradezco al equipo que formamos ya que gracias a este logramos llegar hasta el final del camino.

Finalmente agradezco a nuestro tutor Dr. Bernardo Monsalve Robalino, quien nos supo guiar en base a sus conocimientos en todo este tiempo, gracias por aportar a la elaboración de este proyecto final.

María de los Ángeles

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por guiar mi camino en mi vida universitaria.

A mi familia, a mi esposo, mi hija por estar ahí en los días que tenía que trabajar y estudiar y cuando llegaba a casa ya estaban descansando y compartíamos pocas horas, a mis hermanos que sin el apoyo de ellos no se hubiera podido lograr esta meta.

A mi compañera, en especial Mayra Paucar que siempre ha estado apoyando en toda esta travesía, en los momentos que he sentido abandonar ha estado ahí incentivando y corrigiendo en que se debe mejor.

A los docentes por impartir sus conocimientos y a mi Tutor el Dr. Bernardo Monsalve Robalino por compartir su sabiduría y conocimiento para el éxito de esta investigación.

Finalmente, mi profundo agradecimiento a mi casa de estudios la Universidad Católica de Cuenca por permitir ser parte de tan noble y respetable Institución.

Celia María

RESUMEN

Se considera como adolescentes infractores aquellos sujetos que siendo menores de edad cometen delitos, que afectan a los derechos de las personas, estos actos antijurídicos pueden deberse a diferentes factores como los sociales, familiares, emocionales que pueden considerarse como motivaciones para perpetrar el ilícito, para obtener dinero o simplemente causar daño, ante esta situación el Estado para tratar esta problemática ha establecido que estos menores no pueden ser juzgados al igual que las personas mayores de edad, es por ello que en caso de adolescentes infractores estos deberán ser juzgados por los procedimientos y las normas específicas que a su edad, de igual manera la norma protectora de los derechos de los niños, niñas y adolescentes es clara al manifestar que estos no serán sujetos de penas privativas de libertad, si no estarán a la merced de la aplicación de medidas socioeducativas cuyo objetivo es el de rehabilitar a los jóvenes infractores y reducir la probabilidad de reincidencia, Partiendo de esta problemática, se utilizó una metodología bibliográfica-documental basada en el análisis de Doctrina, Normativa nacional e internacional, Tratados y Convenios Internacionales. Dentro de esta investigación también se aplicó el método Histórico-Lógico que conlleva a permitir el análisis de bibliografías, teorías, leyes, estableciendo de esta manera que la realidad social evidencia que el fin rehabilitador de las medidas socioeconómicas a la flexibilidad de estas, que permitan que en nuestro medio exista la reincidencia en el cometimiento de delitos.

Palabras clave: *Adolescentes infractores, Medidas socioeducativas, Delitos contra la propiedad, Reincidencia.*

ABSTRACT

Adolescent offenders are individuals who, as minors, commit crimes that violate the rights of others. These unlawful acts can be motivated by various factors, such as social, family, or emotional ones, driven by a desire for financial gain or simply to cause harm. The State has established that minors cannot be judged like adults for this issue. Consequently, adolescent offenders must undergo legal procedures and specific rules that apply to their age. Likewise, the law protecting children's and adolescents' rights stipulates that they will not be subject to custodial sentences but will be subjected to socio-educational measures to rehabilitate young offenders and reduce the likelihood of recidivism. To examine this problem, a bibliographic-documentary methodology was employed based on the doctrine analysis, national and international regulations, international treaties, and conventions. This research also applied the Historical-Logical method to analyze bibliographies, theories, and laws. It was established that the prevailing social reality demonstrates that the flexibility of socio-educational measures contributes to the persistence of recidivism in our society.

Keywords: *Adolescent offenders, Socio-educational measures, Property crimes, Recidivism.*

ÍNDICE

DECLARATORIA DE AUTORIA	I
CERTIFICO	II
DEDICATORIA.....	III
DEDICATORIA.....	IV
AGRADECIMIENTO.....	V
AGRADECIMIENTO.....	VI
RESUMEN.....	VII
Palabras clave.....	VII
ABSTRACT	VIII
Keywords:	VIII
ÍNDICE	IX
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	3
Conceptualizar jurídica y doctrinariamente las medidas socioeducativas de los Adolescentes Infractores en el Ecuador.....	3
Origen jurídico de las medidas socioeducativas en los Adolescentes Infractores.....	4
Concepto o definición de medidas socioeducativas	5
Clasificación de las medidas socioeducativas	7
Medidas socioeducativas privativas de libertad.....	7
Medidas socioeducativas no privativas de libertad.....	10
Fundamentación legislativa ecuatoriana.....	12
Fundamentación legislativa internacional	12
Convención sobre los Derechos del Niño	12
Reglas de Beijing	13
Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil	13

Directrices de las Naciones Unidas para la Justicia en Asuntos de Menores	13
Evolución de las medidas socioeducativas desde el año 1989 hasta la actualidad.....	13
Legislación comparada sobre medidas socioeducativas.....	14
Honduras	14
Perú	15
El Salvador.....	17
CAPÍTULO II	18
IDENTIFICAR LOS PRINCIPALES FACTORES PARA LA REINCIDENCIA DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN LOS DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD EN LA CIUDAD DE CUENCA	18
Adolescentes Infractores.....	18
Determinación de la edad	19
La responsabilidad civil.....	20
Niños	21
Adolescentes	22
Responsabilidad Penal	22
Responsabilidad penal de niños o niñas.....	22
Responsabilidad Penal de Adolescentes	22
Concepto de Adolescentes Infractores	23
Infracción Penal	24
Conducta	25
Tipicidad	26
Antijuridicidad	27
Culpabilidad.....	28
Sanción.....	28
Delitos contra la propiedad.....	31
Factores.....	32
Factores sociales.	32

Factores patológicos.....	34
Factores cognitivos	35
Factores Extrínsecos	36
Capítulo III	38
Determinar la flexibilidad de las medidas socioeducativas como factor negativo en la reincidencia en los adolescentes infractores en los delitos contra la propiedad en la ciudad de Cuenca.....	38
Entrevistas	42
CONCLUSIONES	50
RECOMENDACIONES	52
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	54
ANEXOS.....	58
Entrevistas realizadas a los especialistas en Derecho.....	60
Entrevista Dra. Sandra Cordero, Mgs.	60
Entrevista Dr. Fernando Moreno Morejón, Mgs.	64
Entrevista Dr. Milton Alejandro González Gutiérrez, Mgs.	67

INTRODUCCIÓN

A nivel nacional uno de los temas de mayor preocupación y discusión dentro del ámbito del derecho a sido la determinación de la responsabilidad penal de los adolescentes infractores, puesto que desde la antigüedad la mayoría de ordenamientos jurídicos no reconocían a estos como sujetos de derechos, más a su vez eran concebidos como objetos, es por ello que en el siglo XX los entes principales en materia de derechos humanos palparon la necesidad de dotar derechos a los niños, niñas y adolescentes, a fin de evitar arbitrariedades entorno a su desarrollo integral, pues si bien se logró reconocer a estas personas como sujetos de derechos, también se logró determinar su responsabilidad entorno al cometimiento de infracciones.

Es desde esta determinación que el tema de los adolescentes infractores es un problema latente que se presenta en diferentes facetas, puesto que radica en una problemática social, ya que representa el fracaso de la sociedad en torno al deber fallido de la educación y formación de sus nuevos miembros.

La delincuencia juvenil constituye un riesgo que atenta directamente al Estado de Derecho, puesto que es un problema social, familiar, institucional, y educativo, puesto que la conducta antijurídica afecta a los derechos de las personas que viven en la sociedad, a su vez causa un quebranto en la armonía familiar, entorno al ámbito institucional se considera como un problema a la delincuencia juvenil debido a que el Estado mediante sus instituciones son las que tienen que buscar las herramientas para corregir estas conductas que en la mayoría de ocasiones estos esfuerzos fracasan esto debido a la debilidad del sistema de justicia.

En cuanto al ámbito educativo este se ve afectado por la deserción escolar que tienen los adolescentes infractores puesto que abandonan su régimen educativo para ingresar a la vida

delincuencial, bajo este contexto cabe mencionar que aún con el cometimiento de estos actos delictivos el Estado tiene el deber ineludible de velar por los derechos de estos sujetos que aun siendo infractores de la ley sigan siendo sujetos de derechos.

Bajo este aspecto el Estado ha establecido normas específicas para el juzgamiento de estas personas, es así que, en el caso de cometimiento de una infracción codificada en el Código Orgánico Integral Penal, el ordenamiento jurídico ecuatoriano determina que los adolescentes no serán procesados ni juzgados en base a este catálogo de infracciones más a su vez están sujetos a las sanciones establecidas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

La norma *ibidem* determina que en el caso de cometimiento de una infracción penal cometida por un adolescente este estará sujeto al cumplimiento de medidas socioeducativas, cuya finalidad es el brindar protección y velar el adecuado desarrollo de los adolescentes infractores, garantizando de esta manera su inclusión en la sociedad luego de haber cumplido con la medida impuesta evitando de sobre manera la reincidencia en el cometimiento de delitos.

Si bien esta finalidad del CONA es válida frente a la protección de derechos de los adolescentes infractores la realidad social es otra debido al incremento en el cometimiento de delitos perpetrados por adolescentes infractores, es porque en base al análisis de esta problemática mediante el desarrollo de esta investigación sea evidenciado que la principal causa para el cometimiento y reincidencia de los delitos cometidos por adolescentes es la flexibilidad de las medidas socioeconómicas que no se constituyen como un verdadero camino rehabilitador, sumado a esto el hecho que luego de la imposición de la medida socioeconómica no se da un seguimiento debido al cumplimiento de estas, dejando a merced del adolescente su cumplimiento.

CAPÍTULO I

Conceptualizar jurídica y doctrinariamente las medidas socioeducativas de los Adolescentes Infractores en el Ecuador

Las medidas socioeducativas impuestas a los adolescentes infractores son intervenciones de carácter pedagógico y legal con el fin de promover la reintegración y resocialización de estos individuos que han cometido un delito, son medidas que se aplican como una alternativa a las penas privativas de libertad para limitar la reincidencia delictiva y fomentar el desarrollo integral de los Adolescentes.

Para el efecto el portal de la Defensoría Pública del Ecuador, (2020) determina que las medidas socioeducativas son consecuencias jurídicas por el cometimiento de delitos por adolescentes, que se encuentran contempladas en el Código de la Niñez y Adolescencia, cuya finalidad es la brindar protección a los derechos de los adolescentes, garantizando de esta manera integración familiar, inclusión en la sociedad, y educación.

Las medidas socioeducativas de los Adolescentes Infractores en el Ecuador se conceptualizan jurídica y doctrinariamente como intervenciones dirigidas a garantizar la protección y el desarrollo integral de los adolescentes que han cometido una infracción penal. Estas medidas se basan en el principio de responsabilidad diferenciada y en el reconocimiento de los derechos y necesidades específicas de los adolescentes en conflicto con la ley.

Jurídicamente, las medidas socioeducativas están establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador. Este código establece una serie de medidas que buscan promover la reinserción social, la responsabilidad y el desarrollo personal de los adolescentes infractores, así como la reparación del daño causado.

Doctrinariamente, estas medidas se fundamentan en el enfoque de la justicia restaurativa, que busca involucrar a los infractores, a las víctimas y a la comunidad en la resolución de los conflictos y la búsqueda de soluciones que promuevan la reconciliación y la reparación.

Las medidas socioeducativas pueden incluir la libertad asistida, el programa de prevención especializada, la prestación de servicios a la comunidad, el tratamiento terapéutico, la participación en programas educativos, entre otras. Estas medidas se implementan de manera individualizada, teniendo en cuenta las necesidades particulares de cada adolescente infractor y buscando su reintegración adecuada en la sociedad.

El objetivo principal de las medidas socioeducativas es promover la responsabilidad, el aprendizaje, la socialización positiva y el desarrollo de habilidades y competencias en los adolescentes infractores, con el fin de prevenir la reincidencia y fomentar su inclusión social. En resumen, las medidas socioeducativas de los Adolescentes Infractores en el Ecuador se fundamentan en un enfoque jurídico y doctrinario que busca la protección, el desarrollo y la reintegración de estos jóvenes, a través de intervenciones individualizadas y orientadas hacia la responsabilidad y el bienestar integral de los adolescentes. (Veintimilla, 2017)

Origen jurídico de las medidas socioeducativas en los Adolescentes Infractores

El origen jurídico de las medidas socioeducativas en los Adolescentes Infractores se encuentra en las leyes y códigos que regulan la justicia juvenil en cada país. En el caso específico del Ecuador, el origen se encuentra en el Código de la Niñez y Adolescencia, que establece las disposiciones legales y principios que rigen el tratamiento de los adolescentes en conflicto con la ley penal. Este código reconoce la responsabilidad diferenciada de los adolescentes, estableciendo que deben recibir medidas socioeducativas que promuevan su desarrollo integral, su responsabilidad y su reintegración social.

Además, se basa en los principios de protección de los derechos de los adolescentes, su participación y la prevalencia del interés superior del menor. El Código de la Niñez y Adolescencia también establece los tipos de medidas socioeducativas que pueden ser aplicadas, los procedimientos para su imposición y seguimiento, así como las garantías procesales para los adolescentes infractores. En resumen, el origen jurídico de las medidas socioeducativas se encuentra en el marco legal que busca proteger los derechos y promover la reinserción de los adolescentes infractores en la sociedad. (Ortega, 2018)

Concepto o definición de medidas socioeducativas

Según el sitio web de un órgano autónomo de la Función Judicial estas medidas “tienen como objetivo la protección de los adolescentes infractores, avalar su educación, integración familiar e inserción constructiva en la sociedad; además, suscitar el ejercicio de los demás derechos de la persona de acuerdo con la Constitución, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia” (Defensoría Pública del Ecuador, 2019)

Para Fonseca, (2014) las medidas socioeducativas se definen como: “son aquellas acciones dispuestas por la autoridad judicial cuando ha sido revelada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como transgresión penal, cuyo fin es lograr la integración social del adolescente y el resarcimiento del daño causado.”

De estas concepciones resalta que las medidas socioeducativas se implementan con el objetivo principal de otorgar protección a los adolescentes infractores, para fomentar su educación y la integración familiar para facilitar la reinserción en la sociedad de manera productiva, desde estas perspectivas resaltan la importancia desde el enfoque integral en materia de menores infractores en los que se busca brindar oportunidades para que estos aprendan de sus errores.

Esto mediante la adquisición de valores positivos y habilidades que sirvan de provecho en la sociedad, siendo de esta manera que las medidas socioeducativas deben concebirse como una alternativa efectiva y más humana para el tratamiento frente a las infracciones penales, que son orientadas a promover y proteger el bienestar de los adolescentes.

Por su parte, López (2011) alude que las medidas socioeducativas “tienen el objetivo de la reintegración social del menor, respetando el principio del interés superior. Se aplica el principio de reserva para evitar estigmatización, y se asegura que el internamiento se realice en instalaciones separadas de los adultos, protegiendo al menor de influencias negativas que puedan aumentar su conducta delictiva”.

El autor menciona que “que el objetivo de las medidas socioeducativas es el de proporcionar la reintegración social del menor infractor a la sociedad, en base al debido respeto del principio del interés superior del menor”

En este sentido se debe entender que este es un principio fundamental reconocido principalmente en la Convención sobre los Derechos del Niño, otras normas nacionales e internacionales. Este precepto legal determina que en caso de toma de decisiones que versen sobre los derechos de los niños, niñas o adolescentes se debe dar prioridad a su protección, desarrollo y bienestar.

En este contexto sobre las medidas socioeducativas con un enfoque frente al interés superior del menor se debe considerar que las decisiones judiciales deben tener como objetivo principal brindar un beneficio al menor infractor, puesto que dichas medidas no buscan solo sancionar la conducta, sino que también buscan abordar las necesidades sociales e individuales del adolescente para promover de manera esencial su desarrollo integral, rehabilitación, y reinserción social.

Puesto que desde este enfoque se reconoce la capacidad que poseen los adolescentes para cambiar su forma de pensar y actuar, evitando la estigmatización y fomentando una justicia más humana.

Clasificación de las medidas socioeducativas

Este tipo de medidas se clasifican en dos grandes grupos: las medidas socioeducativas privativas de libertad y las no privativas de libertad.

Medidas socioeducativas privativas de libertad

Con el fin de salvaguardar la integridad física, moral, psicológica y sexual de los adolescentes, el Estado establece que la privación de libertad solo se aplicará como último recurso, mediante una orden escrita del Juez competente, en casos y condiciones estipuladas por la ley. Además, se garantiza que esta medida se efectúe en centros especializados que aseguren la separación de los adultos privados de libertad.

Esta disposición es acorde con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, que establece que la privación de libertad se utilizará como postremo recurso, por el tiempo mínimo necesario y en establecimientos diferentes a los de personas adultas.

Según el Autor Zúñiga (2017) resalta los tipos que se enmarcan en esta categoría: el Internamiento domiciliario, Internamiento de fin de semana, Internamiento con régimen semiabierto, y el Internamiento institucional.

Internamiento domiciliario.

El internamiento domiciliario se considera como limitación de forma parcial de la libertad del adolescente infractor, puesto que este no puede salir de su hogar, con excepción de salir para asistir a Centros educativos, Centros de Salud, y en aquellos casos que ejerza una actividad laboral a los lugares de trabajo.

De acuerdo con Velasco, (2015) el internamiento domiciliario o abierto, se ejecuta en el domicilio familiar del menor infractor de forma permanente, puesto que una restricción parcial de la libertad ya que el adolescente no puede abandonar su hogar a excepto de comparecer a su establecimiento educativo. En caso de que el adolescente necesite salir de su hogar por determinada situación este deberá contar la autorización de la autoridad competente.

En este tipo de medida socioeducativa el internamiento incluye la responsabilidad de los miembros del grupo familiar del adolescente infractor puesto que se requiere la participación activa de estos, ya que estas personas son responsables del cumplimiento de la medida que busca reforzar la convivencia social y familiar del adolescente.

Internamiento de fin de semana

El internamiento de fin de semana consiste en la limitación parcial de la libertad en la que el adolescente es obligado a asistir aún Centro de Adolescentes Infractores o también conocido como CAI, solo los fines de semana. Esta medida permite que al infractor mantener sus vínculos sociales y familiares con la finalidad de que no exista un desapego de estos, pero si cambiar su forma de pensar y actuar.

Para Fonseca, (2014) el internamiento de fin de semana es una restricción a la libertad de forma parcial, en la que el infractor está obligado a comparecer al Centro de Adolescentes Infractores ordenado por autoridad, solo los fines de semana, esta medida le permite mantener las relaciones familiares, y cumplir con su obligación en el ámbito de estudios.

Internamiento con régimen semiabierto.

El régimen semiabierto establece la limitación de la libertad de manera parcial, puesto que el A.I. es ingresado en el Centro de Adolescentes Infractores, con la facultad o derecho de poder asistir de manera regular a su lugar de trabajo si lo tiene o un establecimiento educativo.

Para Velasco, (2015) el régimen de internamiento semiabierto consiste en la restricción de manera parcial de la libertad, ya que el adolescente infractor debe estar internado en un Centro Institucional como medida socioeducativa, pero el adolescente deberá realizar sus actividades laborales, formativas, y educativas, el fin de esta medida es que el adolescente tenga como propósito desarrollarse en el ámbito educativo, es en base a este fin que los Centros de Atención Integral para Adolescentes Infractores deben contar con los equipos necesarios a fin de que el infractor pueda cumplir sus tareas educativas y formativas.

El régimen de internamiento semiabierto tiene como objetivo principal generar contacto directo con el establecimiento educativo, lugar de trabajo, y el núcleo familiar, del adolescente infractor, para no coartar de manera total estos vínculos con el fin de generar en el infractor una conciencia más sensibilizadora.

El Internamiento Institucional.

Las medidas de Internamiento Institucional implican la privación de la libertad del infractor de manera total, es decir que este es ingresado aún Centro para Adolescentes Infractores en sus siglas CAI, esta es la medida socioeducativa más drástica y severa, puesto que implica la privación de la libertad siendo el último recurso del Juzgador.

El internamiento institucional es la privación total de la libertad del adolescente infractor en el CAI. Esta medida se aplica únicamente a chicos mayores a 14 años y por infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con reclusión como: asesinato, homicidio, violación, plagio de personas y robo con muerte. (Carrillo, 2015)

Esta medida es conocida también como Régimen cerrado puesto que la privación de la libertad es total, en la que el adolescente debe cumplir su sanción en el CAI, este tipo de régimen es aplicable únicamente para los adolescentes mayores a catorce años, que hayan cometido infracciones que el norma penal sean sancionados con penas privativas de libertad mayores a

cinco años, pero también puede ser aplicado a los adolescentes mayores de doce años y menores de catorce, cuando hayan cometido delitos como: violación, sicariato, delincuencia organizada, femicidio, genocidio, o lesa humanidad.

Medidas socioeducativas no privativas de libertad

Buscan que los adolescentes infractores se den en cuenta del mal que han hecho, en otras palabras, que tomen conciencia de sus actos. Estas pueden ser de diferentes tipos:

Amonestación.

Se trata de una advertencia verbal realizada directamente por el juez al adolescente infractor, así como a sus padres o representantes legales, con el fin de que comprendan la naturaleza ilícita de las acciones. Esta medida podría considerarse como la más leve, ya que implica simplemente una reprimenda verbal clara y directa, con el objetivo de que el adolescente y quienes tienen a cargo su cuidado comprendan que su comportamiento no es apropiado.

En este sentido Villegas, (2016) menciona que la amonestación es un llamado de atención de forma verbal, ejercida por el juzgador hacia el adolescente, los responsables de su cuidado, sus padres o representantes legales, en el que se hace comprender a estos la ilicitud de las acciones del infractor, esta medida busca crear conciencia en la actuación del adolescente infractor, buscando fundamentalmente corregir su conducta desde su hogar, siendo los antes mencionados formar al adolescente en base a las buenas costumbres.

Imposición de reglas de conducta.

Consiste en el cumplimiento de ciertas responsabilidades y limitaciones con el objetivo de que se comprenda la naturaleza ilícita de las acciones y se modifique el comportamiento de cada adolescente, buscando lograr su integración en su entorno familiar y social. Es el cumplimiento de determinadas obligaciones y restricciones para que se comprenda la ilicitud

de las acciones y se modifique el comportamiento de cada adolescente, a fin de conseguir la integración a su entorno familiar y social

Orientación y apoyo psico-socio familiar.

Implica que tanto el adolescente como sus padres, representantes legales o responsables de su cuidado tienen la responsabilidad de participar en programas de orientación y apoyo familiar con el objetivo de lograr la adaptación del adolescente a su entorno familiar y social.

El Autor Villegas, (2016) menciona que la orientación y apoyo psico-socio familiar es la obligación del adolescente, sus progenitores, responsables de su cuidado o representantes legales, entorno a la su participación en programas de orientación cuyo fin es la adaptación del infractor en su entorno social y familiar de manera positiva, entendiendo bajo este precepto que la familia es el núcleo central de la sociedad, es debido a esto la importancia de fortalecer la relación parento filial.

Servicio a la comunidad.

Se trata de actividades específicas de servicio a la comunidad que son impuestas por el juez y que el adolescente debe realizar sin comprometer su integridad, dignidad ni interferir con sus responsabilidades académicas o laborales. Estas actividades se seleccionan teniendo en cuenta la edad del adolescente, sus capacidades, habilidades y destrezas, así como los beneficios socioeducativos que puedan proporcionar. (Zúñiga, 2017, pp-27-28)

Para el efecto el Autor Villegas, (2016) menciona que el servicio a la comunidad consiste en las actividades que brindan un beneficio comunitario, que son impuestas por el juzgador para que el adolescente infractor contribuya de manera positiva a la sociedad, sin causar un menoscabo a su dignidad e integridad, teniendo en consideración sus destrezas, aptitudes y habilidades.

Fundamentación legislativa ecuatoriana

La base legal de las medidas socioeducativas en Ecuador se encuentra en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el Art. 370 en adelante, otorgan protección a los derechos de los adolescentes infractores y establecen los principios que guían las medidas socioeducativas.

El COIP establece que el propósito principal de las medidas socioeducativas es la resocialización y reintegración del adolescente en la sociedad, priorizando su interés superior. Estas medidas se sustentan en el enfoque de justicia restaurativa, que busca reparar el daño causado, fomentar la responsabilidad y prevenir la reincidencia del adolescente infractor. El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en concordancia con la Constitución con la finalidad de garantizar los derechos por su parte, establece el marco jurídico específico para la justicia penal juvenil y regula las medidas socioeducativas aplicables.

Se reconocen diversas modalidades de medidas, como la amonestación, la orientación, el tratamiento ambulatorio, el régimen semiabierto y el internamiento en centros especializados. Estas medidas se aplican considerando la gravedad del delito, el nivel de culpabilidad del adolescente y su proceso de resocialización. (Muñoz, 2016)

Fundamentación legislativa internacional

La fundamentación legislativa internacional de las medidas socioeducativas se encuentra en diversos instrumentos y tratados internacionales que abogan por los derechos y el bienestar de los niños y adolescentes. Algunos de los principales instrumentos son:

Convención sobre los Derechos del Niño

Es el tratado internacional más ampliamente ratificado que establece los derechos fundamentales de los niños y adolescentes. Reconoce el derecho a la protección, el desarrollo,

la participación y la reintegración social de los menores en conflicto con la ley. (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2006)

Reglas de Beijing

Son un conjunto de principios y normas elaboradas por las Naciones Unidas para la Administración de Justicia Juvenil, que promueven el uso de medidas no privativas de libertad y la resocialización de los jóvenes infractores. (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 1985)

Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil

Estas directrices destacan la importancia de medidas socioeducativas que aborden las causas subyacentes de la delincuencia juvenil y promuevan la reintegración social. (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 1990)

Directrices de las Naciones Unidas para la Justicia en Asuntos de Menores

Estas directrices ofrecen orientación sobre el tratamiento de los menores involucrados en el sistema de justicia penal, enfatizando la importancia de medidas socioeducativas individualizadas y proporcionales. (Organización de los Estados Americanos [OEA], 1990)

Además de estos Instrumentos, cada país puede contar con su propia legislación nacional que se alinee con estos estándares internacionales y establezca las bases legales para las medidas socioeducativas.

Evolución de las medidas socioeducativas desde el año 1989 hasta la actualidad

Desde la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989, se ha observado una evolución significativa en las medidas socioeducativas a nivel internacional. En ese

momento, se comenzó a reconocer el enfoque de justicia restaurativa y se promovió el uso de alternativas a la privación de libertad para los jóvenes infractores.

A lo largo de las décadas, se ha enfatizado cada vez más la importancia de garantizar los derechos y el bienestar de los niños y adolescentes involucrados en el sistema de justicia penal juvenil. Se ha promovido el enfoque centrado en el interés superior del menor, la individualización de las medidas, la participación del adolescente y su entorno familiar, así como la promoción de su reintegración social.

Además, se ha destacado la necesidad de abordar las causas subyacentes de la delincuencia juvenil y proporcionar programas de apoyo, educación, orientación y tratamiento para los jóvenes infractores. Esta evolución ha llevado a un mayor reconocimiento de los derechos de los jóvenes en conflicto con la ley y ha impulsado la implementación de medidas socioeducativas más efectivas y respetuosas de sus derechos humanos. (Andrade, 2017)

Legislación comparada sobre medidas socioeducativas

Honduras

En Honduras, las medidas socioeducativas se refieren a las acciones tomadas para ayudar y reintegrar a jóvenes en conflicto con la ley penal. Estas medidas tienen como objetivo principal su rehabilitación y reinserción social. Algunas de las medidas socioeducativas utilizadas en Honduras incluyen:

- **Libertad asistida:** Se brinda apoyo y seguimiento a través de un equipo multidisciplinario para asegurar el cumplimiento de las obligaciones y promover la reintegración social del joven.

- **Prestación de servicios comunitarios:** Los jóvenes pueden realizar trabajos en beneficio de la comunidad, como limpieza, mantenimiento de espacios públicos o actividades de apoyo social.
- **Programas de formación y educación:** Se ofrecen programas educativos y de capacitación vocacional para que los jóvenes adquieran habilidades que les permitan obtener un empleo y reintegrarse positivamente en la sociedad.
- **Tratamiento especializado:** En algunos casos, se proporciona tratamiento terapéutico, psicológico o médico para abordar problemas subyacentes que puedan estar relacionados con la conducta del joven.
- **Medidas de reparación:** Se busca que el joven repare el daño causado a la víctima o la sociedad a través de acciones específicas, como disculpas, restitución de bienes o servicios, entre otros.

Estas medidas se aplican de acuerdo con el Código de la Niñez y la Adolescencia de Honduras, que establece los derechos y protecciones para los jóvenes en conflicto con la ley penal (Reglamento de organización y funcionamiento del Instituto Nacional para la atención a menores infractores INAMI, 2018)

Perú

En Perú, las medidas socioeducativas son acciones tomadas para la rehabilitación y reinserción social de los jóvenes en conflicto con la ley penal. Algunas de las medidas socioeducativas utilizadas en Perú incluyen:

- **Medidas en libertad asistida:** Se brinda apoyo y seguimiento a través de un equipo multidisciplinario para asegurar el cumplimiento de las obligaciones y promover la reintegración social del joven.
- **Prestación de servicios comunitarios:** Los jóvenes pueden realizar trabajos en beneficio de la comunidad como una forma de reparación y responsabilidad social.
- **Programas de educación y capacitación:** Se ofrecen programas educativos y de capacitación para que los jóvenes adquieran habilidades académicas, técnicas o laborales que les permitan reintegrarse en la sociedad de manera productiva.
- **Tratamiento especializado:** En algunos casos, se brinda tratamiento terapéutico, psicológico o médico para abordar problemas subyacentes que puedan estar relacionados con la conducta del joven.
- **Medidas de reparación integral:** Se busca que el joven repare el daño causado a la víctima y a la sociedad a través de acciones específicas, como disculpas, restitución de bienes o servicios, acciones de reparación simbólica, entre otras.

Estas medidas socioeducativas en Perú están establecidas en el Código de los Niños y Adolescentes y se aplican de acuerdo con los principios de protección de los derechos de los jóvenes en conflicto con la ley penal (Paucar, 2020).

El Salvador

El Código de la Niñez y Adolescencia de El Salvador establece medidas socioeducativas para proteger a los jóvenes en conflicto con la ley. Estas incluyen la libertad asistida, servicios comunitarios, programas de educación y capacitación, tratamiento especializado y medidas de reparación. Estas medidas se adaptan a las necesidades individuales de cada joven, buscando su rehabilitación y reintegración en la sociedad, siempre respetando sus derechos fundamentales. (Linares & Rojas, 2007)

CAPÍTULO II

IDENTIFICAR LOS PRINCIPALES FACTORES PARA LA REINCIDENCIA DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN LOS DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD EN LA CIUDAD DE CUENCA

Para identificar los principales factores de reincidencia en el cometimiento de delitos contra la propiedad es necesario determinar y describir ciertos aspectos relacionados a esta problemática, como a quienes se puede considerar como adolescentes y cuáles son los delitos de propiedad.

Adolescentes Infractores

Para el efecto debe entenderse que la responsabilidad jurídico penal reside en la obligación que tiene el sujeto imputable a sobrellevar las consecuencias procedentes del cometimiento de un hecho antijurídico, es bajo este antecedente que se deduce entonces que no a toda persona puede atribuírsele o exigírsele responsabilidad penal, es decir; que únicamente cuando se trate de un sujeto imputable se puede atribuir esta responsabilidad, ya que este sujeto debe reunir determinados requisitos como la voluntad y conciencia.

La primera de ellas que es entendida como; la capacidad de autodeterminación, y la segunda como la comprensión de la licitud de sus actos.

Es así que se entiende que para que una persona será imputable penalmente, se requiere que este dotado de estos dos requisitos, y un nivel de salud mental que conlleve una determina “madurez” de las facultades; volitivas, intelectuales, y afectivas.

En relación a este tema el Código Orgánico Integral Penal determina en los artículos 34 y 35 sobre la culpabilidad, y las causas de inculpabilidad, en este sentido se debe tener en consideración que para que una persona sea considerada penalmente responsable deberá actuar con el conocimiento de su antijuridicidad y sobre todo ser imputable, de igual manera existe

causas por las cuales una persona no puede imputada con el cometimiento de un ilícito, la norma ibidem determina que no existe responsabilidad penal en aquellos casos de trastorno mental, y error de prohibición invencible, siempre y cuando estén debidamente comprobados.

En este caso si bien los menores de edad no poseen trastornos mentales o perturbaciones patológicas, estos por no poseer un grado de madurez son considerados también inimputables, convirtiéndose esta en una realidad patológica, en razón de esta exposición de motivos el artículo 307 del CNA: Art. 305.- “Inimputabilidad de los adolescentes.- Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales” (Código de la Niñez y la Adolescencia [CNA], 2003)

Esta disposición se encuentra dentro del Libro Cuarto sobre “Responsabilidad del Adolescente Infractor, que dispone también sobre la responsabilidad de los adolescentes, que determina que, si estos cometen infracciones determinadas en el Código Orgánico Integral Penal, estarán sujetos a la imposición de medidas socioeducativas.

En este punto es necesario hacer referencia o establecer la diferencia con relación a la “imputabilidad” y la “responsabilidad”, siendo así que la primera de estas surte efecto en aquellos que las personas cumplen con los requisitos de voluntad y conciencia, en cambio la responsabilidad se les atribuye a aquellos que cometen un ilícito en el que se debe tener en consideración la determinación de la edad.

Determinación de la edad

El en ámbito jurídico para determinar la responsabilidad y capacidad de un individuo es importante tener en consideración que la edad constituye un factor fundamental, puesto que estos son dos aspectos de no van desde el nacimiento de la persona, más a su vez son aspectos que se van desarrollando con el transcurso del tiempo. Es por ello que, en lo referente a la

determinación de la edad de una persona, es necesario hacer mención en forma inicial a lo que determina el Código Civil.

El Código Civil, (2005) en su apartado enumerado 21 determina que niño o infante es aquel no ha cumplido siete años, e impúber es aquel varón que no ha cumplido catorce años, y mujer aquella que no ha cumplido los doce años, y mayor de edad aquel que ha cumplido 18 años.

La norma *ibidem* determina la edad específica para considerar a una persona como púber o impúber, o mayor o menor de edad, en este sentido la Norma Penal también hace referencia a la edad que una persona debe tener para ser considerado como imputable. Art. 38.- “Personas menores de dieciocho años, las personas menores de dieciocho años en conflicto con la ley penal estarán sometidas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia” (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014)

Bajo estas concepciones señaladas por el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia es meritorio señalar que esta norma protege al menor de edad sobre cualquier otra persona, esto desde el momento mismo de la concepción hasta que cumpla su mayoría de edad (18 años), es así como el artículo 4 determina que:

Es considerado niño la persona que no ha cumplido 12 años. Y es considerado Adolescente la persona que ha cumplido 12 años, pero es menor de 18 años de edad. Cabe mencionar que esta disposición jurídica es la que prevalece para la determinación responsabilidad.

En torno a la responsabilidad de los menores de edad se debe diferenciar: La responsabilidad civil y la responsabilidad penal.

La responsabilidad civil

En torno a la responsabilidad civil la norma marca un tratamiento distinto tanto para niños como para adolescentes.

Niños

Recordemos que son considerados como tal aquellas personas que no han cumplido 12 años.

El Código de la Niñez y Adolescencia, (2003) en torno a la responsabilidad de los niños, niñas y adolescentes determina que los primeros están exentos de responsabilidad jurídica en aquellos casos que por sus actos o hechos dañosos deberán responder de manera civil sus guardadores o progenitores. En el caso de los adolescentes determina que estos son responsables de sus hechos ilícitos y sus actos jurídicos, estableciendo que su responsabilidad civil se hará efectiva sobre su peculio industrial o profesional.

Este precepto normativo guarda relación con lo que determina el Código Civil que señala que: no son capaces de un cuasidelito o delito las personas dementes, o los menores de siete años, pero en caso de daño causado por estas personas, serán responsables las personas que se encuentren a su cargo, pudiendo inclusive ser imputados por negligencia, para el efecto la norma *ibidem* determina aspectos relacionados a este tema, que van desde el artículo 2219 al artículo enumerado 2221, que en síntesis señalan:

- a) Qué, los padres son responsables del hecho dañoso cometido por sus hijos menores de edad que habiten en su domicilio.
- b) Serán responsables por daños causados cometidos por personas menores a 7 años de edad, la o las personas que tengan a su cargo a custodia a estos. Pudiendo incluso imputársele negligencia.
- c) Las autoridades de las escuelas y colegios serán responsables por de los hechos perpetrados por sus discípulos.
- d) El curador o tutor será responsable de la conducta de su pupilo siempre que este viva bajo su cuidado.
- e) Los padres son responsables de los cuasidelitos o delitos cometidos por sus hijos menores de edad si estos son cometidos por hábitos viciosos o mala educación.

Adolescentes

Es meritorio recordar que son considerados como adolescentes las personas mayores de 12 años y menores de 18 años, con relación a la responsabilidad civil en el antes referido artículo 66 del CONA, determina que los adolescentes tienen responsabilidad civil sobre sus hechos ilícitos y los actos jurídicos, traducidos a contratos o actos.

Responsabilidad Penal

Responsabilidad penal de niños o niñas

El Código de la Niñez y Adolescencia determina que los niños y niñas son absolutamente inimputables, siendo por esta razón que tampoco pueden responder por sus actos, por ende, no puede ser sujetos a ningún tipo de juzgamiento o aplicación de medida sancionatoria o socio educativa.

En el caso que un niño o niña sea sorprendido en el cometimiento de un hecho ilícito o delito, deberá ser entregado de inmediato a sus representantes legales, en caso de contar con estos deberá ser entregado a una entidad de atención y cuidado de menores. Bajo este precedente se prohíbe la detención o internación preventiva.

Responsabilidad Penal de Adolescentes

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en relación con la responsabilidad penal de los Adolescentes determina que estos son penalmente inimputables, es decir que no se les puede aplicar sanciones previstas en las normas penales, por ende, no serán juzgados por jueces penales, ni tampoco se les aplicara sanciones determinadas en dichas normas.

No obstante, cuando un adolescente cometa una infracción tipificada en el Código Orgánico Integral Penal este estará sujeto a la aplicación de medidas socioeducativas en base a su

responsabilidad, disposiciones que tienen que está acorde a los preceptos determinados en el CONA, una vez que se haya determinado la responsabilidad de estos sujetos serán considerados como “adolescentes infractores”.

Concepto de Adolescentes Infractores

Antes de determinar la conceptualización de “infractor”, es necesario delimitar el concepto de adolescente, este término proviene de acepción latina “adolece”, que significa “adolecer”, cabe recalcar que existe una similitud en estos términos.

Para el efecto la UNICEF (2020) conceptualiza:

La adolescencia como una etapa necesaria e importante para hacernos adultos. Pero esencialmente es una etapa con valor y riqueza en sí misma, que brinda infinitas posibilidades para el aprendizaje y el desarrollo de fortalezas. Es una etapa desafiante, de muchos cambios e interrogantes para los adolescentes, pero también para sus padres y adultos cercanos.

De esta conceptualización se desprende que el término “adolescente”, hace referencia a una etapa entre la niñez y la vida adulta, específica del ser humano, esta etapa en base a la edad puede presentar variaciones según la legislación, contextos y culturas.

En esta etapa de la adolescencia, las personas experimentan determinados cambios sociales, emocionales, cognitivos, y físicos.

En relación a estos últimos se presenta primordialmente por la maduración de los órganos, en relación al ámbito emocional el adolescente experimenta una mayor intensidad en las emociones, y el ámbito cognitivo presenta un desarrollo del pensamiento abstracto, puesto que tiene la facultad de “reflexionar” o “discernir” sobre el futuro o la capacidad de cuestionar los valores y normas establecidas, cuando una persona llega a la adolescencia busca una mayor

autonomía o independencia, a tal punto que puede tomar decisiones que pueden beneficiar o afectar su desarrollo integral.

Ya que si el adolescente toma decisiones que afecten a su desarrollo este hecho puede generar daños al derecho de terceros, dando paso a la estigmatización de este como un “adolescente infractor”.

Entendiéndose de tal manera que un “adolescente infractor”, es aquella persona que, siendo menor de edad, efectúa una conducta contraria a la ley, rechazada por la sociedad quebrantando los preceptos y normas vigentes.

La delincuencia cometida por estos sujetos es un problema latente que enfrenta nuestra sociedad, de ahí la necesidad de determinar las causas que coadyuvan u originan que un menor concorra en el cometimiento de una infracción penal.

Como también es necesario antes de determinar estas causas hacer alusión al tema de las infracciones, puesto que es imperante conocer los aspectos generales de las mismas con el fin de conocer el motivo por el cual un adolescente puede ser considerado como infractor.

Infracción Penal

Las Codificaciones penales anterior y la actual Código Orgánico Integral Penal, han brindado definiciones claras y precisas sobre la determinada infracción penal, siendo de esta manera que el Código Penal determinaba que son infracciones penales aquellos actos sancionados por las leyes penales, criterio o concepción que no acoge ningún elemento característico que debe reunir una infracción, entre esta concepción y la determinada por el actual COIP existe notable diferencia, puesto que este último determina: Art. 18.- “Infracción penal.- Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código. (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014)

Es meritorio identificar los elementos que componen la infracción penal, de este modo se realizará un análisis de cada uno de ellos, partiendo de la concepción dada por el COIP.

Infracción Penal es la:

Conducta

En materia de Derecho Penal, la conducta hace referencia a la acción u omisión de la persona, la que está sujeta a la valoración jurídica que puede llegar a ser considerada como un delito o una contravención, la conducta es un elemento fundamental y primordial para la configuración de la infracción penal.

Es decir que para que se configure el delito debe existir el comportamiento humano voluntario ya sea de manera positiva o negativa, es decir se puede dar la conducta por acción u omisión.

La conducta tiene tres elementos:

- 1) Debe ser un acto positivo o negativo (acción u omisión).
- 2) Debe tener un resultado.
- 3) Debe existir la relación de causalidad entre el acto y el resultado.

Entendiendo de este modo que el acto es un comportamiento humano positivo o negativa que conlleva a un resultado. Entendido al primero como la actividad de hacer, y al segundo como la inactividad, es decir cuando la norma espera que se lleve a cabo determinada conducta y no se realiza, cabe destacar que la conducta por acción tiene tres elementos:

- 1) Movimiento.
- 2) Resultado.
- 3) Relación de causalidad.

En síntesis, se entiende a la acción como la actividad voluntaria que es llevada a cabo por el sujeto en la que se debe contar con dos elementos tanto el físico como psíquico, entendiendo al primero como el movimiento y el segundo como la voluntad del sujeto, producto de esta actividad debe existir un resultado, cabe resaltar que debe existir un nexo causal entre la conducta y el resultado.

Este resultado producto de la acción debe necesariamente ser sancionado por la ley penal, en nuestro caso el Código Orgánico Integral Penal.

Ahora bien, descrita la acción es meritorio determinar la omisión entendiendo a la misma como la inactivada de manera voluntaria cuando el sujeto tiene el deber jurídico de hacerlo, la omisión tiene cuatro elementos:

- 1) Una conducta pasiva o inactividad.
- 2) Manifestación de la voluntad.
- 3) Deber jurídico de realizar determinada acción.
- 4) Obtener un resultado típico jurídico,

Tipicidad

La tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo penal, es decir es la segunda característica para que se pueda configurar la infracción penal, puesto que representa a todo aquello que es típico (particular de algún tipo o representativo).

Para el derecho esta característica sirve para nombrar a todo aquello que se considera como delito puesto que debe adecuarse a la figura considerada como antijurídica. En este sentido es meritorio señalar que el siguiente paso después de haber identificado la conducta es determinar si esta conducta es típica o reconocida como un injusto penal dentro de la legislación penal.

Los elementos subjetivos y objetivos se dividen en:

- Dolo
- Culpa

Antijuridicidad

La antijuridicidad es el tercer elemento que compone la infracción penal, en este sentido se entiende que la conducta delictiva debe ser típica, pero es intrínsecamente necesario que sea contraria al ordenamiento jurídico o ilícito.

Es decir que la antijuridicidad se concibe como el desvalor que describe al hecho típico contrario al ordenamiento jurídico. Ya que el mismo determina el incumplimiento de lo preestablecido en la norma jurídica o termino sencillo lo contrario al Derecho. El COIP determina que para la conducta penal sea antijuridica debe lesionar o amenazar sin justificación o causa justa un bien jurídico protegido por la norma ibidem.

Cabe mencionar que la antijuridicidad tiene ciertas causas de justificación, es decir que no toda conducta típica puede ser considerada como antijuridica puesto que existen situaciones específicas que pese a que están descritas como ilícitos en el Código Orgánico Integral Penal son excluidas, esto debido a las causas de justificación.

El prenombrado Código en este sentido determina que no puede considerarse como infracción penal a una conducta típica cuando se trate de legítima defensa o estado de necesidad, o cuando se trate del cumplimiento de una orden expresa o legitima de una autoridad competente o por el cumplimiento de un deber legal.

Y estos se dividen en:

- Legítima defensa
- Estado de necesidad

Culpabilidad

La culpabilidad o también denominado el juicio de reproche es la valoración del comportamiento humano con relación al cometimiento de un hecho ilícito, es decir; es la reprochabilidad personal de la acción u omisión de la conducta antijurídica.

La norma penal determina qué; para que una persona sea considerada como responsable penalmente, está en primer lugar debe ser imputable y su actuar debió ser en base al conocimiento de la antijuridicidad de su conducta.

Para el efecto, es meritorio señalar que existen causa de inculpabilidad, que determinan que no existe responsabilidad penal, siendo estos el trastorno mental, y el error de prohibición invencible.

Trastorno mental.

Esta situación determina que, al momento del cometimiento de una infracción, si la persona no comprende la ilicitud de su conducta debido a la existencia a padecimiento de un trastorno mental, esta no será penalmente responsable de este acto, en estos casos el Juez no dictará una pena privativa de libertad sino ordenará una medida de seguridad.

Sanción

El cometimiento de una infracción penal conlleva a la imposición de una sanción prevista en el prevista en el Código Orgánico Integral Penal. De esta concepción se puede deducir que para que una conducta sea considerada como delito debe reunir las características determinadas en

el artículo 18, de igual manera la norma ibidem determina que las infracciones penales se clasifican en delitos y contravenciones.

Entendiendo a los delitos como toda omisión o acto contraria a la ley que emerge de una conducta plenamente relevante, siendo que por el daño causado es merecedora de una pena.

El delito es una conducta humana que se opone a lo que la ley manda o prohíbe bajo la amenaza de una pena. Es la ley la que establece que hechos son delitos, es la ley la que nomina que hecho va ser considerado como delito, es la ley la designa y fija caracteres delictuales a un hecho. (Machicado, 2010, p. 3)

Cabe mencionar que para que una acción u omisión sea considerada como delito debe imperar el principio de legalidad, basado en el aforismo jurídico de “Nullum Crimen Sine Lege”, precepto que se encuentra dentro de la parte general del COIP, perteneciente a los principios procesales, es meritorio señalar que la norma ibidem consagra seis clasificaciones de delitos como son:

Contra los derechos de la libertad, contra los derechos del buen vivir, contra el ambiente y la naturaleza o Pacha Mama, contra la responsabilidad ciudadana, contra la estructura del Estado constitucional, Terrorismo y su financiamiento.

Reincidencia

La reincidencia es la reiteración o la repetición de la conducta ilegítima, esta concepción nace o deriva del latín “re” que hace relación a la repetición.

Para el efecto el autor Ossorio (1974) manifiesta que la reincidencia es una circunstancia que agrava la responsabilidad del infractor, puesto que consiste en el hecho que el sentenciado después del cumplimiento de su condena, repite su conducta ilegítima en el cometimiento del mismo delito por el cual fue sentenciado.

Entorno a esta situación el Código Orgánico Integral Penal señala que son principios generales en materia penal aquellos que nacen de la Constitución y los Instrumentos Internacionales de derechos humanos, estos principios deben aplicarse para velar por el cumplimiento de la tutela judicial efectiva con el fin de garantizar la reparación integral a la víctima y prevenir o erradicar la reincidencia, especificada por la norma *ibidem* como la comisión de un delito perpetrado por la persona sentenciada, a su vez concibe que la reincidencia cabe solo en aquellos casos en los que se trate de la misma infracción o el mismo bien jurídico protegido.

Ahora bien, con relación a la reincidencia en el cometimiento de delitos perpetrados por adolescentes es meritorio enfatizar que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia consagra el principio de garantía de reserva, mediante este se entendería que la “reincidencia” como tal es un término que no se puede aplicar a los adolescentes infractores. Debido a que la norma *ibidem* en su apartado enumerado 317 inciso 3 determina qué; los funcionarios de la policía, judiciales y administrativos deben guardar confidencialidad con relación a los antecedentes penales de los A.I. y que una vez que estos hayan cumplido con la medida socio educativa impuesta el expediente debe ser cerrado y destruido, pero dejando una copia certificada u el original de la sentencia esto solo con fines estadísticos.

En este caso la norma determina claramente que el único registro que se llevará será el de la sentencia haciendo hincapié que esta será con fines estadísticos, entonces si el A.I. incurre en la comisión de un nuevo delito que se trate de la misma infracción penal o el mismo bien jurídico, la norma no contempla a este suceso como “reincidencia”, pero si analizamos de forma textual el significado de “reincidencia”, se puede discernir que si una persona comete el mismo delito por el que fue sentenciado así se trate de un adolescente por mas que el CONA no contemple esta figura jurídica, es obviamente un acto reincidente por cuanto cumple con los parámetros conceptuales.

Bajo este antecedente es imperante señalar que: desde el punto de vista conceptual, el adolescente que es reiterativo en su comportamiento antijurídico, ilegal, es reincidente. Pero desde el punto de vista normativo no lo es. Siendo de tal forma que con esta realidad se quebranta el derecho a la seguridad jurídica contemplado en la norma Constitucional, puesto que refiere que el ordenamiento jurídico debe estar compuesto de normas jurídicas, pública, previas, y claras. En este caso la norma rectora en relación al adolescente no contempla, pero tampoco niega la “reincidencia” en el cometimiento de delitos por parte de estos sujetos, convirtiéndose en una situación de interpretación.

Delitos contra la propiedad

Para efectos de la presente investigación nos centraremos en los delitos contra la propiedad que pertenecen a la clasificación de los delitos contra los derechos de libertad, entendiendo de este modo que los delitos contra la propiedad son aquellos que atentan al patrimonio de la persona, puesto que es aquella acción típica que lesiona o afecta al derecho de propiedad.

Para el efecto la Norma Penal consagra como delitos contra la propiedad los siguientes:

Extorsión, Estafa, Abuso de confianza, Aprovechamiento ilícito de servicios públicos, robo, Apropiación fraudulenta por medios electrónicos, Reprogramación o modificación de información de equipos terminales móviles, Intercambio comercialización o compra de información de equipos móviles, Reemplazo de identificación de terminales móviles, Comercialización ilícita de terminales móviles, Infraestructura ilícita, Hurto, Hurto de Bienes de uso policial o militar, Hurto de lo requisado, Abigeato, Usurpación, Ocupación, uso ilegal o tráfico de tierras, Receptación, Comercialización de bienes de uso policial o militar, Daño a bien ajeno, insolvencia fraudulenta, Quiebra, Ocultamiento y otros actos en beneficio del fallido, Actos lesivos a la propiedad intelectual, Actos Lesivos a los derechos de autor, estos

actos son considerados como delitos contra la propiedad, pero a su vez existe también las Contravenciones en contra del derecho de propiedad siendo estas las Contravención de hurto, y Contravención de abigeato.

Cabe mencionar que estos delitos contra la propiedad son de suma preocupación puesto que causan alarma social, debido a que afectan directamente al patrimonio de una persona, y más aún en aquellos casos en los que son cometidos por aquellas personas que por determinadas características merecen tratamientos rehabilitadores que no aseguran la no reincidencia en este tipo de delitos.

Específicamente se hace referencia a los Adolescentes infractores y el cometimiento y reincidencia de delitos contra la propiedad, siendo los más comunes entre estos sujetos, el hurto y el robo. Existen varios factores que contribuyen para el cometimiento y reincidencia en el cometimiento de delitos contra la propiedad, ejecutados por parte de los Adolescentes infractores.

Factores

Existen dos tipos de factores básicos que contribuyen para el cometimiento y reincidencia en el cometimiento de delitos contra la propiedad, ejecutados por parte de los Adolescentes infractores, siendo estos sociales y patológicos.

Factores sociales.

Los factores sociales nacen de la premisa de que todas las personas por naturaleza son entes sociales, puesto que se encuentran en una relación o interacción constante o habitual con otros individuos.

Este tipo de interacción dentro de un determinado medio o entorno influye de manera directa en el comportamiento positivo o negativo, lícito o ilícito, de una persona, este actuar se lo

conoce como “representaciones sociales” que no son más que una forma de conocimiento específico, en el caso específico del cometimiento de un ilícito se considera como una representación contaminada o errónea, que predisponen al individuo a situaciones ilegales, inmorales, o inadecuadas, que buscan la transgresión de las normas jurídicas o sociales básicas y necesarias para mantener el comportamiento y orden de la sociedad.

Según la teoría de la anomia de Durkheim, sobre “la influencia del medio social en la delincuencia cometida por adolescentes infractores” determina que este se presenta como un hecho social “normal” por la falta de control social. Entre los principales factores sociales para el cometimiento de delitos y su reincidencia, perpetrados por adolescentes están:

- a) La insuficiencia de recursos económicos.- La escasez de recursos económicos asociados a los estratos sociales bajos, es considerado como un sinónimo de delincuencia, puesto que por naturaleza el ser humano al no poder cubrir sus necesidades básicas, y cumplir sus aspiraciones por las limitaciones sociales, buscan por otros medios cubrir estas necesidades, en la mayoría de casos en base al cometimiento de actos no convencionales como los “delitos”, es por ello que; si no se atiende de manera idónea las básicas y el individuo no tiene oportunidades que le permitan mejorar las condiciones en las que vive, sin duda alguna “la criminalidad”, será la alternativa más óptima para “mejorar su condiciones de vida” caracterizadas por la injusticia social y la precariedad.

- b) Familia disfuncional: En este sentido es menester señalar que la familia al ser considerada como la estructura básica de la sociedad o el núcleo central, simboliza un factor trascendental para la conducta positiva o negativa de una persona, en este caso en relación a la delincuencia adolescente, si este proviene de una familia disfuncional es

más probable que estos estén más propensos a ingresar al mundo del delito. El entorno familiar es vital para brindar herramientas al ser humano para el aprendizaje y desarrollo de su personalidad.

- c) Educación: Los procesos de aprendizaje son vitales para la formación de una persona, puesto que a lo largo de la vida dotan de principios, conocimientos y valores a esta, y más aún brindan orientación para que el ser humano lleve un comportamiento respetuoso y adecuado de las normas legales y sociales. Pero si no se tiene una adecuada educación puede deformarse los patrones de la conducta del individuo que termina por estar inmerso en actividades ilícitas para lograr o conseguir los objetivos que no pudo alcanzar en el marco de la legalidad.

- d) Discriminación: Esta conlleva a marcar una diferencia entre una persona y otra de forma negativa, puesto que se estigmatiza a quien se diferencia de forma negativa, causando así un quebranto en la parte psicológica de este. Comúnmente la discriminación es un factor que nace de la sociedad que está llena de prejuicios o etiquetamientos que causan condiciones de marginalidad, que limita el crecimiento económico, personal y emocional de una persona, conllevándolo de esta manera a causar “daño”, a quien lo discrimino para de este modo poder sentir un alivio para este mal causado, puesto que no siempre los actos delictivos son cometidos para obtener bienes, en ocasiones son cometidos por la “sed de venganza”.

Factores patológicos

Según Cesar Lombroso, hace referencia que estos factores nacen de la teoría biologicista del siglo, en la que las condiciones o características biológicas, orgánicas y físicas servían para

fijar los patrones de la personalidad del “delincuente”, teniendo de forma fundamental que un factor patológico son las adicciones.

Para el efecto la Organización Mundial de la Salud en sus siglas OMS, señala que las adicciones son consideradas como una enfermedad crónica, puesto que el consumo de forma compulsiva de cualquier tipo de droga o sustancia alcohólica producen a largo o mediano plazo alteraciones de generacionales al cerebro, que a su vez llegan a afectar a la persona entorno a sus capacidades volitivas y cognitivas.

Al afectarse estas capacidades se altera el comportamiento humano de la persona consumidora. El consumo de estas sustancias puede conllevar al consumidor al cometimiento de actos ilegales, de igual manera ayuda a la contribución de la existencia de otros delitos relacionados con la producción, venta, distribución de sustancias estupefacientes.

Un estudio más profundo entorno a los factores para la delincuencia adolescente señala que además de existir los factores antes relacionados existen también los factores cognitivos, extrínsecos.

Factores cognitivos

Los factores cognitivos son considerados como aquellos patrones de personalidad antisocial, dentro de estos componentes encontramos la historia de la conducta criminal, los patrones de personalidad y el pensamiento antisociales.

a) Historia de la conducta criminal

Es importante analizar la historia de la conducta criminal puesto que en esta se determina los antecedentes individuales de las personas con perfiles delictivos, con la finalidad de establecer parámetros específicos para la identificación de estos.

b) Patrones de personalidad antisocial

Es importante analizar los patrones de la personalidad antisocial de la conducta delictiva, puesto que el delincuente en la mayoría de las ocasiones estos patrones presentan características en común como: el desprecio, comportamiento agresivo y la impulsividad.

c) Pensamiento antisocial

Es de vital importancia al momento de estudiar la conducta delictiva, analizar los pensamientos o ideología que tiene un adolescente, ya que estos son detonantes para dictaminar el accionar de estos individuos.

Factores Extrínsecos

Los factores extrínsecos son aquellos ajenos a la persona, estos se presentan como:

a) Asociación, antisociales o delictivas.

Es de vital importancia analizar los vínculos antisociales, puesto que todas las personas están expuestas a ser parte de estas asociaciones en las que se limitan actitudes de otros, en el caso de los adolescentes este es un factor de riesgo para el cometimiento de actos delictivos.

b) Problemas en el ámbito escolar

El ámbito escolar es de suma importancia en la vida de un adolescente, puesto que en este es en donde se desenvuelve de manera constante, y por esta razón se justifica que de alguna manera este influye directamente entorno a sus acciones.

En síntesis, del análisis de los factores que influyen para la delincuencia y reincidencia de los delitos cometidos por adolescentes determinan que tanto los componentes sociales y patológicos contribuyen para que un adolescente ejecute actos delictivos, a su vez los factores sociales se presentan principalmente por la falta o insuficiencia de recursos económicos, la falta de educación, el vínculo con una familia disfuncional, y la discriminación.

Con relación a los factores patológicos se determina que estos están relacionados primordialmente a las adicciones que conllevan a la alteración del comportamiento del adolescente, es bajo este antecedente que la delincuencia adolescente se presenta por diversos factores que ubican en situación de riesgo a quien los presenta, debido a que si un adolescente ingresa al mundo de la delincuencia existe alta probabilidad que puede verse afectada su integridad física, social o moral.

Es meritorio resaltar que el cometimiento de los delitos contra la propiedad perpetrados por adolescentes es un fenómeno de difícil comprensión puesto que acarrear diversos factores de riesgo y causas.

Es por ello que es importante abordar este tema desde una aspecto preventivo y rehabilitador, en este sentido cabe señalar que para prevenir que un adolescente se convierta en un delincuente el Estado debe implementar programas de educación que permitan a estos sujetos adquirir habilidades sociales que a su vez les permitirá obtener oportunidades idóneas entorno a la educación y en lo posterior el empleo, de esta forma logrando reducir las tasas de delincuencia en los adolescentes.

Entorno a la reincidencia es imperante señalar que las medidas socioeducativas deben incluir programas de intervención temprana, capacitación vocacional, asesoramiento jurídico y psicológico permanente, con el objetivo de otorgar al adolescente infractor herramientas para la adecuada reintegración en la sociedad como un ser útil y productivo.

Capítulo III

Determinar la flexibilidad de las medidas socioeducativas como factor negativo en la reincidencia en los adolescentes infractores en los delitos contra la propiedad en la ciudad de cuenca

Es meritorio señalar que es la reincidencia para poder analizar a las medidas socioeducativas como un factor negativo para el surgimiento de esta, es de esta forma que se entiende por reincidencia como aquellos casos en las que una persona que ha sido sancionada por el cometimiento de una infracción, sea este un delito o contravención, en relación a los adolescentes infractores se entiende a la reincidencia como aquellos casos en los que habiéndose impuesto una medida socioeducativa al infractor, éste vuelve a cometer una infracción.

En este sentido el Código de la Niñez y Adolescencia, señala sobre el incumplimiento de las medidas socioeducativas, que en caso de que el menor infractor quebrante el apoyo psico socio familiar, el servicio a la comunidad, las reglas de conducta, el Juez deberá imponer la medida de libertad de internamiento domiciliario, o en su caso de persistir la conducta impondrá el régimen semiabierto, y en caso de que esta última medida sea quebrantada se deberá imponer la medida superior de internamiento.

Ahora bien, entorno a que, si debido al incumplimiento de las medidas socioeducativas se presenta una reincidencia en la conducta por parte del adolescente infractor, para considerar que se configura como tal se deberá obligatoriamente determinar dos aspectos, el primero el infractor sea encontrado como responsable del cometimiento del acto ilícito esto mediante juicio, y segundo que el acto cometido sea la misma infracción penal o contra el mismo bien

jurídico protegido y debe ser igual el mismo elemento subjetivo del tipo, que cometió la primera vez.

Cabe destacar que en estos casos se debe tomar en consideración la edad del infractor, puesto que si es reincidente cuando ha cumplido su mayoría de edad, no podrá ser considerado como tal, puesto que por lógica es considerado como reincidente mientras siga siendo menor de edad.

Bajo este antecedente es menester hacer mención que las medidas socioeducativas tienen como finalidad brindar protección a los derechos de los menores infractores, garantizando su integración familiar, educación, e inclusión en la sociedad, de igual manera buscan proteger y promover los derechos de las personas.

Esto en base al debido respeto a lo determinado en la constitución de la república del Ecuador y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, estas medidas pueden ser sujetas a sustitución o modificación siempre que medie un informe favorable elaborado por parte del Equipo Técnico del Centro de Internamiento de Adolescentes Infractores.

En base al análisis crítico jurídico de la realidad social sobre la eficacia de las medidas socioeducativas, es meritorio señalar que estas no cumplen con su objetivo que es el de educar al infractor para evitar que este reincida en una conducta delictiva.

Debido que existen diversos aspectos que impiden que se de este cometido claro ejemplo de ello es el incumplimiento de las medidas, puesto que una vez que son impuestas los menores infractores restan importancia a las mismas debido a su característica de simplicidad, quedando así los delitos cometidos en la impunidad.

Para verificación de los hechos alegados se tomará como base los datos de las estadísticas del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad, y Adolescentes Infractores, en sus siglas SNAI, cuyo portal de libre acceso se encuentra esta

información, para referencia se analizará los datos de los meses de enero a mayo de los años 2022-2023.

Con el objetivo de determinar el incremento de las cifras en el cometimiento de delitos perpetrados por menores infractores.

Según estos datos obtenidos de los Registros de los Centros de Adolescentes Infractores de la SNAI, se determina que en el año 2022 en la zona 6 que corresponde al Azuay, se han aplicado medidas cautelares y medidas socioeducativas con las siguientes cifras:

Población de Adolescentes Infractores periodo de enero a mayo 2022, Zonal 6 Azuay	
Meses	Número de Adolescente Infractores
Enero	89
Febrero	69
Marzo	76
Abril	77
Mayo	101
Total	412

Nota: Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, Realizado por: María de los Ángeles Cevallos y Celia María Guncay Espinoza.

Población de Adolescentes Infractores periodo de enero a mayo 2023, Zonal 6 Azuay	
Meses	Número de Adolescente Infractores
Enero	100
Febrero	90
Marzo	64
Abril	124
Mayo	71
Total	449

Nota: Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, Realizado por: María de los Ángeles Cevallos y Celia María Guncay Espinoza.

En base al análisis estadístico se puede evidenciar que existe un incremento en la población de adolescentes infractores pertenecientes a la zona 6 Azuay, a los que se les ha impuesto medidas socioeducativas.

Estos datos fueron obtenidos de las estadísticas de la plataforma web oficial de la SNAI,

cuyos documentos físicos son adjuntados en la parte de “Anexos”, para contrarrestar los resultados, de esta realidad se evidencia que las medidas socioeducativas no cumplen la función “rehabilitadora y de inserción”, puesto que la mayoría de ellas están sujetas a disposición de cumplimiento del infractor, siendo este un hecho que se constituye como un limitante para erradicar la delincuencia juvenil, y más a su vez da paso a la reincidencia en el cometimiento de delitos, esto sumado al hecho a la “flexibilidad” de la norma para sancionar a estos sujetos.

Bajo este antecedente es imperioso tener en consideración el conocimiento y criterio de personas expertos en estos temas como son los Jueces de las Unidades Judiciales de la sala de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Cuenca.

Entrevistas

<p>Se realiza tres entrevistas.</p> <p>Datos de los intervinientes.</p>	<p>Interviniente 1</p> <p>Dra. Sandra Cordero, Mgs.</p> <p>Perfil</p> <p>-Jueza Provincial de la sala de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Doctora en Jurisprudencia, Especialista en Derecho de Familia, Maestría en Derecho Humanos.</p>
	<p>Interviniente 2</p> <p>Dr. Fernando Moreno Morejón, Mgs.</p> <p>Perfil</p> <p>-Doctor en Jurisprudencia, Maestría en Derecho Constitucional, Juez de la Unidad Judicial de Tránsito, Juez de Unidad Judicial Penal, En la actualidad Juez de la sala de lo Civil de la Corte Provincial.</p>
	<p>Interviniente 3</p> <p>Dr. Milton Alejandro González Gutiérrez, Mgs.</p> <p>Perfil</p> <p>-Doctor en Jurisprudencia, Juez de la Unidad Judicial de Penal de Tránsito, Juez de Unidad Judicial de Menores Infractores, Catedrático.</p>

Se realiza las entrevistas a los magistrados con las siguientes preguntas:

1. ¿Considera que la diversidad de programas de las medidas socioeducativas es eficaz para la reinserción de los adolescentes infractores en la sociedad?
2. ¿Cree usted que las medidas socioeducativas privativas y no privativas de libertad sean flexibles en delitos contra la propiedad?
3. ¿Cree que esta flexibilidad en las medidas socioeducativas podría tener un impacto negativo en la reincidencia de los adolescentes infractores en delitos contra la propiedad?
4. ¿Cuál es la importancia de contar con una diversidad de programas socioeducativas para los adolescentes infractores?
5. ¿Cómo se aplicaría estas medidas socioeducativas, para evitar la reincidencia de adolescentes infractores en delitos contra la propiedad?
6. ¿En base a la implementación de estas medidas socioeducativas se evitaría la reincidencia en los adolescentes infractores y una adecuada reinserción?

Análisis de las opiniones de los entrevistados.

Pregunta 1.-

La pregunta número uno ha sido realizado con el objetivo de determinar si estas medidas que se encuentran establecidas en el CONA son realmente eficaces para los Adolescentes Infractores.

Concordancias

En esta pregunta el interviniente 1 y 2 coinciden al señalar que no solo depende de cómo se encuentra establecida la medida socioeducativa, porque la finalidad de estas medidas son creadas con el fin de dar protección los derechos de los niños niñas y adolescentes y la finalidad de reinsertarlos y reincorporarles a la sociedad, sin embargo, la problemática se presenta por la falta de colaboración de las instituciones para el cumplimiento de estas medidas.

Diferencias

El interviniente 3 nos manifiesta que las medidas socioeducativas son sumamente blandas hacia los Adolescentes Infractores.

Análisis

En base a las respuestas de los intervinientes se ha podido concluir: si bien se encuentra establecida estas medidas en el CONA desde el Art. 370 y siguientes, el deber del juez es aplicar como tal estas medidas.

sin embargo, el inconveniente se presenta al momento de ser cumplido estas medidas socioeducativas por parte de los Adolescentes, al no existir la colaboración adecuada por parte de las instituciones, mas no solo porque el juez lo ordena sino porque se encuentra garantizados en el Art 391-392 de la norma ibidem, donde señala que dependiendo la medida socioeducativa que se ha impuesto al adolescente; esto puede ser una medida privativa o no privativa de libertad, indica como serán ejecutados por estos centros e instituciones.

Pregunta 2.-

Esta pregunta ha tenido como finalidad saber la opinión de los magistrados en base a la experiencia, a la realidad actual si estas medidas son flexibles en estos tipos de delitos o cual sería la falencia, recomendación, observación, que podrían dar para los adolescentes que se encuentran en conflicto con la ley.

Concordancias

El interviniente 1 y 2 tienen criterios similares al indicar que si bien existe una flexibilidad que se encuentra en categorías como lo establece la norma, el deber del Juzgador es aplicar la norma en si como se encuentra establecido; más bien esto

dependerá de la creatividad del juzgador al momento de aplicarlo y el seguimiento que debe llevar para cumplirlo.

Diferencias

El interviniente 3 nos indica categóricamente que si como tal estas medidas socioeducativas son flexibles en estos tipos de delitos en los Adolescentes Infractores.

Análisis

Los magistrados indica que no es necesario analizar si es flexible o no estas medidas socioeducativas o la creación de otra ley, más bien resaltan que, el CONA específicamente en el Art. 385 señala las medidas socioeducativas que son aplicadas por los jueces como y donde deben ser cumplidas estas medidas con el apoyo de las instituciones, pero es aquí donde existe un déficit del compromiso de estas instituciones como el sistema de justicia, para poder trabajar de una manera mancomunada.

A pesar de que en el CONA en el Art. 402 establece claramente, que debe ser enviado informes sobre el cumplimiento de estas medidas socioeducativas aplicados por los juez al adolescente, donde este informe debe contener las respectivas evaluaciones, observaciones, resultados que se ha logrado, recomendaciones y este informe debe ser enviado cada trimestre por los encargados de estos centros, sin embargo, la magistrada ha señalado que no se logrado cumplir en su totalidad como se encuentra señalado, para así poder ver un avance sobre los adolescentes en conflicto con la ley.

Pregunta 3.-

Con esta pregunta se tiene como objetivo, saber si con esta flexibilidad de medidas aplicadas a los adolescentes tendría un resultado negativo en un largo plazo y seria más frecuente la reincidencia.

Concordancias

En esta pregunta el criterio del interviniente 2 y 3 tienen concordancia, al hacer énfasis que si las medidas socioeducativas son aplicadas sin una creatividad adecuada podría tener este impacto negativo en sí.

Diferencias

La interviniente 1 nos indica que más bien se debería mirar de otro contexto la reincidencia, analizar las razones por que se da esta reincidencia resaltando el estado actual del País.

Análisis

Se ha podido deducir en base a los aportes, al momento de aplicar una medida socioeducativa, el juzgador debería mirar el estado en el que se encuentra el adolescente, en el capítulo segundo de esta investigación se ha podido señalar cuales serian alguno de los factores por el cual el adolescente este atravesando para cometer esta infracción, este factor podría ser económico, familiar, educación, social, y una vez conocida la situación del adolescente poder adicionar un programa, una medida que coadyuve a una reinserción adecuada y no vuelva a reincidir.

Es decir, no analizar como tal el delito que haya cometido, sino conocer razones por el cual el menor cometió esa infracción.

Pregunta 4.-

Esta pregunta está encaminada en conocer si estas medidas que se encuentran establecidas en el CONA son trascendentales para los adolescentes que han cometido estos tipos de delitos, si estas medidas serian eficientes para los adolescentes.

Concordancias

El interviniente 2 y 3 concuerdan al señalar que debe existir políticas públicas que sean claras más de ello que se debe cumplir, una vez conocido el factor que motivo al

adolescente a cometer este delito, brindar este apoyo por parte de la institución privada o pública, por ejemplo, dando una oportunidad laboral, ayuda psicológico, entre otros y de esta manera evitar que exista una reincidencia por parte del adolescente.

Diferencias

La interviniente 1 nos señala, que hay una debilidad en el sistema de protección de derechos en el sistema nacional descentralizado de protección integral de niñez y adolescencia, porque la justicia no es solo de aplicar la norma, sino debe existir un conjunto de instituciones para poder logra hacer efectiva estas medidas que son aplicados por los jueces hacia los Adolescentes Infractores.

Análisis

Con esta pregunta se ha podido determinar, que no es lo que importa si existe una cantidad de medidas que se pueda aplicar, más bien debe haber la colaboración de todas las instituciones y que no solo se encuentre establecido en la norma, como se ha señalado anteriormente el CONA dispone la articulación de estas entidades que tiene el deber de coadyuvar para el cumplimiento de estas medidas

Estas necesidades que se puede palpar también se encuentran establecido en el Art. 390 del CONA esta atención integral que debe ser ejecutado como lo dispone; es decir la oportunidad laboral, trabajar la autoestima del adolescente, el vínculo familiar, que no se quede en papeles, sino que debe haber una ayuda oportuna para que estas medidas sean fructíferas.

Pregunta 5.-

La pregunta está encaminada en conocer cómo se aplicaría estas recomendaciones, sobre las medidas que nos indican los magistrados y así poder disminuir una reincidencia en los adolescentes en cuanto a los delitos contra la propiedad.

Concordancias

En esta pregunta el interviniente 1, 2 y 3 coinciden, señalan que para disminuir la reincidencia sería necesario implementar adicional algunas medidas, que debería estar bajo el criterio del juez y con un control adecuado de cumplimiento de estas medidas serian correctas. La interviniente 1 hace énfasis que en la Ciudad de Cuenca anhela que con estas nuevas autoridades sea posible se dé la creación de estas instituciones y poder articular este sistema, para que exista este correcto seguimiento.

Diferencias

Ninguna

Análisis

Se ha podido deducir que se debería darle esta facultad al juez, una vez aplicada estas medidas el juez también podría pedir que es lo que le hace falta al adolescente priorizar uno de los numerales del Art. 390 del CONA y adicional un programa que el juzgador va a tener una reinserción correcta y una vez que el juez ha establecido las medidas el adolescente deberá cumplir, es aquí donde debe existir la intervención de las instituciones para el seguimiento y así cumplir con lo que el juzgador a establecido. Y estas instituciones indicar al juzgador que si se esta cumpliendo tal como lo ha pedido mas no se quede a la merced de los adolescentes o de la misma institución como es el CAI.

Pregunta 6.-

Esta pregunta tiene como objetivo si en base a las recomendaciones que han realizado los profesionales del derecho, se podría evitar la reincidencia y de este modo lograr una adecuada reinserción para los adolescentes en conflicto con la ley.

Concordancias

La interviniente 1 señala que para evitar esta reincidencia no sería necesariamente más medidas socioeducativas, la magistrada en base a la experiencia y a la aplicación de normas diariamente nos ha podido indicar que para una adecuada reinserción hace falta la creación de estas Instituciones y un correcto seguimiento, debido que los adolescentes son merecedores de derechos.

Diferencias

El interviniente 2 nos indica que para reducir esta reincidencia es importante la educación y tomar decisiones correctas desde el núcleo de la familia, debido que en esta investigación se ha podido evidencia que los factores para que el adolescente comete un delito es también la familia el apoyo de la sociedad no excluir sino ayudar.

Análisis

Se ha podido concluir haciendo énfasis a la educación y la familia que es un pilar fundamental que deben tener los adolescentes y también la sociedad en general, pero la creación de estas instituciones podría dar el seguimiento, para que de este modo exista un cumplimiento de estas medidas que ha aplicado el juez, solo así se podrá conseguir una disminución de reincidencia y el cometiendo de estos delitos por adolescentes.

De la aplicación de la encuesta a los Magistrados, se puede deducir que existe un punto de acuerdo que se basa esencialmente en la finalidad de las medidas socioeducativas determinando que estas tienen un fin de reeducación, mas no deben ser consideradas como un castigo, puesto

que buscan cambiar el pensamiento del adolescente infractor pero que lamentablemente debido a la falta de colaboración de las instituciones estas medidas no cumplen su cometido.

En de esta situación nace la reincidencia en el cometimiento de delitos, es por ello por lo que la recomendación común de los entrevistados va encaminada a la “creatividad” de los jueces puesto que señalan que al ser estos los encargados de tomar decisiones deben imponer al adolescente infractor la o las medidas socioeducativas que vayan acorde a su realidad social y familiar.

Por ejemplo, que si el Juez ordena que el infractor debe cumplir con la M.S. de internamiento domiciliario, debe cerciorarse de que el núcleo familiar sea propicio para el cumplimiento de esta medida, puesto que de nada serviría que el adolescente este dentro círculo familiar dañino que no permita cambiar su pensamiento o actuar, entorno a la aplicación de medidas socioeducativas frente al cometimiento de delitos contra la propiedad.

Se indicó que es importante que los jueces no solo se limiten a aplicar lo que determina la Norma, sino más bien realicen un trabajo mancomunado con otras instituciones como el Ministerio de salud, Ministerio de Educación, el MIES, e incluso con Instituciones Gubernamentales a fin de que las medidas socioeducativas no solo tengan esa finalidad de “protección de derechos y de reeducación”, si no a su vez se dote de herramientas positivas al adolescente.

Una vez que haya cumplido con la medida socioeducativa, siendo estos instrumentos o herramientas por ejemplo programas de educación o de formación laboral que le permitan al infractor prepararse para el mundo externo en el que por su esfuerzo y sacrificio de manera honesta pueda procurarse su propio sustento, dejando de lado esa actuación ilegítima.

En síntesis, se puede determinar que la flexibilidad de las medidas socioeducativas son un factor para la reincidencia en el cometimiento de delitos, no solo los relacionados a la propiedad sino en forma general siendo este un aspecto negativo para la sociedad puesto que la delincuencia juvenil va en incrementado causando estragos a los derechos de cada persona.

Esto convirtiéndose en un mal social, es así como se refieren los Juristas entrevistados es necesario la implementación de políticas o programas que permitan que estos adolescentes que por diversos factores están dentro del mundo delictivo puedan cambiar su forma de pensar y ver el mundo.

Pues este paradigma podría volverse una realidad siempre que haya un compromiso del Estado, la sociedad y la familia a buscar alternativas para la corrección de conductas delictivas, siempre con miras aún futuro para los adolescentes en los que ellos por sí mismos puedan desenvolverse en la sociedad siendo seres productivos.

CONCLUSIONES

En base a la investigación realizada se ha podido concluir que:

- Las medidas socioeducativas son disposiciones legales que se imponen a los adolescentes infractores con el fin de promover su resocialización y reintegración a la sociedad como elementos positivos en la sociedad, estas medidas deben considerarse como alternativas a la privación de libertad como sanción, además de estos fines las medidas buscan fomentar el desarrollo integral de los adolescentes infractores y evitar la reincidencia en el cometimiento de delitos perpetrados por estos.

Estas medidas se basan esencialmente en un enfoque rehabilitador, puesto que su fundamento se basa en el reconocimiento de la capacidad de cambio que poseen los adolescentes, brindándoles mediante el cumplimiento de la medida impuesta la oportunidad de reformar su actuación frente a la sociedad.

Cabe destacar que las medidas socioeducativas son únicamente aplicables para adolescentes infractores, para el efecto el Código Orgánico Integral Penal señala que se debe considerar como adolescente a aquellas personas que hayan cumplido 12 años de edad pero sean menores de 18 años, a su vez la norma ibidem señala entorno a la responsabilidad que los niños y niñas es decir aquellos que no hayan cumplido los 12 años de edad están exentos de responsabilidad jurídica por el cometimiento de sus actos antijurídicos, pero sus guardadores o progenitores son responsables civilmente por estos.

- Dentro de la investigación se identificó ciertos factores comunes a la delincuencia juvenil, cuya clasificación los identifica como: factores sociales siendo los de más relevancia, la insuficiencia de recursos económicos, la relación familiar disfuncional, la

falta de educación, y la discriminación. Los factores Patológicos, que señalan que la adicción a sustancias psicotrópicas y sus derivados constituyen uno de los principales elementos para el cometimiento de hechos delictivos y su reincidencia.

Dentro de esta clasificación también tenemos los factores cognitivos, los mismos que indican la historia de la conducta criminal, fijan los patrones de la personalidad antisocial, y estudian el pensamiento antisocial. Por último, tenemos los factores extrínsecos que son aquellos que analizan la conducta de las asociaciones delictivas o antisociales.

- De la exhaustiva investigación sobre la reincidencia en el cometimiento de delitos contra la propiedad cometidos por adolescentes infractores, según a criterio de los juristas entrevistados es meritorio señalar que existe un razonamiento en común entre estos, que radica en el hecho de que si bien determinan que las medidas socioeducativas no son efectivas para garantizar la no reincidencia en el cometimiento de delitos esto se debe a la falta de seguimiento en la ejecución de las mismas, por parte de las instituciones que se encuentran a cargo del proceso rehabilitador del infractor.

Pues dejando de esta manera una brecha abierta para el cometimiento de nuevos actos delictivos, o la reincidencia de aquellas conductas antijurídicas que llevaron al adolescente a ser merecedor de una medida socioeducativa.

RECOMENDACIONES

En base a las conclusiones desarrolladas, se recomienda:

- A los Administradores de justicia que con la aplicación de las medidas socioeducativas no busquen solamente la protección y el desarrollo del adolescente, si no en base a su creatividad se aplique medidas socioeducativas que coadyuven a cambiar el pensamiento del infractor en torno a su forma de ver la vida, creando conciencia en estos sobre su futuro.
- Se recomienda a los Operadores de Justicia que realicen sus actividades de manera conjunta con las Instituciones responsables del cumplimiento de las medidas socioeducativas, no solo en relación con el proceso judicial si no también entorno al seguimiento del cumplimiento de estas, y luego del cumplimiento a brindar el apoyo necesario al adolescente para reincidir en su conducta.
- Al Estado por medio de sus Instituciones o Gobiernos Autónomos a brindar capacitaciones en el ámbito laboral o artesanal dentro de los Centros de Adolescentes Infractores, con el fin de otorgar a estas herramientas de defensa para solventar sus necesidades básicas después de salir del internamiento del CAI, de esta manera el adolescente habrá cambiado su forma de ver la vida y la forma de conseguir su sustento, esto ya sin la ampliación de actos delictivos.
- Al Estado, a implementar y ejecutar políticas, programas, planes y acciones que vayan encaminados a la prevención de infracciones cometidas por parte de adolescentes, con fin de precautelar el derecho al desarrollo integral de los mismos. Y analizar este vacío que existe en el CONA al no satisfacer la incertidumbre si el adolescente que comete un delito y es juzgado por esta infracción y terminada la medida aplicada, vuelva a cometer el mismo delito, en términos jurídicos se denomina “reincidencia” mientras que

los adolescentes gozan de este principio y utilizando esto a favor vuelven a cometer estos delitos de manera repetitiva.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Andrade, K. (2017). *Las medidas socioeducativas en los adolescentes infractores en Ecuador*.

Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo.

Carrillo, W. (2015). *El internamiento institucional y la reincidencia delictiva en el centro de*

internamiento de adolescentes infractores del cantón Ambato en el período enero

2010- junio 2013. Ambato: Universidad Técnica de Ambato.

Código Civil [CC]. (2005). *TÍTULO PRELIMINAR*. Codificación 10.

Código de la Niñez y Adolescencia [CNA]. (2003). *TÍTULO III. DERECHOS, GARANTIAS Y*

DEBERES. Ley 100.

Código de la Niñez y la Adolescencia [CNA]. (2003). *TÍTULO I. Disposiciones Generales*.

(Ley No. 2002-100).

Código Orgánico Integral Penal [COIP]. (2014). *TÍTULO I. La infracción Penal*. Asamblea

Nacional.

Defensoría Pública del Ecuador. (2019). *¿Qué son las medidas socioeducativas?* Obtenido de

defensoría.gob.ec: [https://www.defensoria.gob.ec/?epkb_post_type_1=que-son-las-](https://www.defensoria.gob.ec/?epkb_post_type_1=que-son-las-medidas-)
[medidas-](https://www.defensoria.gob.ec/?epkb_post_type_1=que-son-las-medidas-)

[socioeducativas#:~:text=Las%20medidas%20socioeducativas%20tienen%20como,conformidad%20con%20la%20Constituci%C3%B3n%20instrumentos](https://www.defensoria.gob.ec/?epkb_post_type_1=que-son-las-medidas-socioeducativas#:~:text=Las%20medidas%20socioeducativas%20tienen%20como,conformidad%20con%20la%20Constituci%C3%B3n%20instrumentos)

Defensoría Pública del Ecuador. (2020). *¿Qué son las medidas socioeducativas?* Obtenido de

defensoría.gob.ec: [https://www.defensoria.gob.ec/?epkb_post_type_1=que-son-las-](https://www.defensoria.gob.ec/?epkb_post_type_1=que-son-las-medidas-)
[medidas-](https://www.defensoria.gob.ec/?epkb_post_type_1=que-son-las-medidas-)

- Organización de los Estados Americanos [OEA]. (1990). *Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil*. Asamblea General en su resolución 45/112.
- Ortega, J. (2018). *Sistema penal juvenil en Ecuador*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Paucar, M. (2020). *El internamiento como medida socioeducativa más utilizada frente a otras menos gravosas en la jurisprudencia peruana en los últimos veinte años*. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Reglamento de organización y funcionamiento del Instituto Nacional para la atención a menores infractores INAMI. (2018). Tegucigalpa: República de Honduras.
- UNICEF. (2020). *¿Qué es la adolescencia?* Obtenido de unicef.org:
<https://www.unicef.org/uruguay/que-es-la-adolescencia>
- Veintimilla, Y. (2017). *La responsabilidad penal de los adolescentes infractores en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*. Loja: Universidad Nacional de Loja.
- Velasco, S. (2015). *El internamiento institucional y los derechos de los adolescentes en conflicto con la Ley*. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Villegas, M. (2016). *LAS MEDIDAS SOCIO-EDUCATIVAS DE LAS INFRACCIONES PENALES EN LOS ADOLESCENTES INFRACTORES*. Babahoyo: UNIANDES.
- Zúñiga, P. (2017). *La Aplicación de Medidas Socioeducativas y la Seguridad Jurídica en los adolescentes infractores*. Ambato: Universidad Técnica de Ambato.

ANEXOS

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

CELIA MARÍA GUNCAY ESPINOZA portadora de la cédula de ciudadanía N° **0106619604** y **MARÍA DE LOS ANGELES CEVALLOS PINTADO**, portador de la cédula de ciudadanía N° **0107161952**. En calidad de autores y titulares de los derechos patrimoniales del trabajo **“LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD: LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS Y LA REINCIDENCIA”**, de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconocemos a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizamos además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 19 de julio de 2023

F:.....


CELIA MARÍA GUNCAY ESPINOZA

C.I 0106619604

F:.....


MARÍA DE LOS ANGELES CEVALLOS PINTADO

C.I 0107161952

Entrevistas realizadas a los especialistas en Derecho

Entrevista Dra. Sandra Cordero, Mgs.

Perfil

-Jueza Provincial de la sala de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

-Doctora en Jurisprudencia.

-Especialista en Derecho de Familia.

-Maestría en Derecho Humanos.

A la Dra. Sandra Cordero se le realizó el siguiente pliego de preguntas:

1. ¿Considera que la diversidad de programas de las medidas socioeducativas es eficaz para la reinserción de los adolescentes infractores en la sociedad?

“Desde el año 2003 simplemente el Código de la Niñez y Adolescencia con una nueva forma de protección a los niños niñas y adolescentes y obviamente también a los adolescentes en conflicto con la ley penal o como los denomina el código adolescentes infractores, concretamente esta doctrina se sale de una doctrina de protección irregular a toda una nueva forma de mirarle al niño niña o adolescente como un sujeto de derechos por tanto un sujeto de protección y este es la doctrina de protección integral cuando hablamos entonces de los adolescentes infractores es decir adolescentes que lamentablemente entran al sistema porque cometieron alguna conducta que está en conflicto con la ley y consecuentemente a ellos se les otorga medidas socioeducativas cuando cometen algún tipo de infracción que obviamente está contemplada como un delito en relación al COIP, pero esas medidas socioeducativas tienen la naturaleza la finalidad de esta medida es reinsertarles reeducarles es reincorporarles a la sociedad.”

2. ¿Cree usted que las medidas socioeducativas privativas y no privativas de libertad sean flexibles en delitos contra la propiedad?

“En este caso hay que mirar ya directamente la aplicación de las medidas socioeducativas que están establecidas en el artículo 385 del Código de la Niñez y Adolescencia en que se dividen en tres grandes grupos, el primer grupo para los delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de un año hasta 5 años y también la medida amonestación o alguna de las siguientes medidas

- Imposición de conductas 1 a 6 meses
- Orientación y apoyo sicosocial de 3 a 6 meses
- Servicios a la comunidad de 1 a 6 meses
- Libertades asistidas de 3 meses a un año
- Internamiento domiciliario de 3 meses a 1 año
- Internamiento de fin de semana de 1 a 6 meses
- Un internamiento con el régimen semiabierto de 3 meses a 1 año

Es decir nosotros tenemos que acatar lo que está en la ley consecuentemente cuando se mira estas medidas socioeducativas se ve que es muy flexible, entonces aquí yo creo que antes que sea un cambio a la ley o de que sea flexible o no hace falta, obviamente los jueces tomarán las decisiones en el marco del contexto que les dé la prueba para restablecer una sentencia y obviamente dictar una medida socio educativa, pero también hace falta una lista muy importante que es el seguimiento cuando usted dicta una medida socioeducativa, que yo me atrevo a decir que lamentablemente el Centro de Adolescentes Infractores no nos va a poder decir si está realizando un seguimiento a las medidas y también es una falla nuestra como sistema de justicia.”

3. ¿Cree que esta flexibilidad en las medidas socioeducativas podría tener un impacto negativo en la reincidencia de los adolescentes infractores en delitos contra la propiedad?

“Se debería ver mucho más allá que el contexto, si bien nosotros estamos dando el tratamiento al adolescente que ha cometido una infracción y que está sancionado en la ley y

consecuentemente se dispone una medida, pero como a veces son demasiado flexibles, pero la reincidencia yo creo que habría que mirar en el contexto socioeconómico y en la realidad del País, es decir; habría que visibilizar concretamente las situación social la situación sicosocial de esos adolescentes para darles un verdadero apoyo. A mí criterio puedo referir que existe índices de reincidencia no solo en los delitos contra la propiedad, si no en todas las infracciones penales, es muy difícil determinar que la reincidencia recaiga solo sobre los delitos contra la propiedad.”

4. ¿Cuál es la importancia de contar con una diversidad de programas socioeducativas para los adolescentes infractores?

“Creo que hay una debilidad en el sistema de protección de derechos no solo en nuestra Provincia del Azuay, me atrevo a decir que hay una debilidad en este Sistema Nacional descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia ¿por qué? porque no solamente nos corresponde a la justicia sancionar y establecer una medida si no hace falta una articulación con las entidades públicas y privadas ¿para qué? para que esas medidas se hagan efectiva, yo suelo decir para que los adolescentes en este caso el conflicto con la ley penal sienta y toquen que su vida la están cambiando entonces necesariamente necesitamos un sistema efectivo que funcione y que proteja.

Por ejemplo, si vamos a decir que a un chico le vamos a dar y un acompañamiento psicológico y que lo va a hacer una entidad pública o sea un ministerio, como ministerio de salud o una entidad privada una fundación, por ejemplo, pero se tiene que articular y se tiene que ver que se esté dando así mismo si se le inserta en un proyecto productivo y lo hacemos a través del municipio de un GAD por ejemplo o le hacemos en la empresa privada también tiene que haber un seguimiento.

Entonces solamente cuando hay esos programas de planes proyectos que responden a esa política pública que significa que queremos a los adolescentes reintegrados a la sociedad podemos decir que algo estamos haciendo.”

5. ¿Cómo se aplicaría estas medidas socioeducativas, para evitar la reincidencia de adolescentes infractores en delitos contra la propiedad?

“De nuevo encadenado con la siguiente pregunta por ejemplo, Tenemos un chico que ha cometido un delito y me robó un celular entonces va tener un debido proceso para tener una sanción y de pronto el juez vamos a ponerle que aplica el 385 en el grupo 1 y que le aplica servicios a la comunidad de uno a seis meses pero además y paralelamente puede el pedir también protección y reeducación para ese chico, además que él se va a la comunidad y de pronto le van a decir que el de una charlas a cerca de la importancia del respeto hacia el otro y hacia los bienes del otro.

Le estoy poniendo una medida que le educa también educa a la comunidad además de eso le doy protección y le digo qué está pasando con este chico a mira viene de una familia que no tiene suficiente ingresos o quizás no tiene familia entonces le inserto en un proyecto que ojala tuviéramos y así espero con las nuevas autoridades sea municipal o sea a través de la prefectura, en el sentido de decir mira le voy a insertar a este adolescente en este proyecto productivo para que tenga un ingreso le voy además a disponer al Ministerio de Salud que le atienda en su salud mental y física durante seis meses y me informe como sigue le voy a pedir al Ministerio de Educación y como no está estudiando le inserte en el colegio fiscal más próximo a su vivienda para que pueda estudiar, le voy a poner además todo el acompañamiento de trabajo social y orientación familiar y lo voy hacer con el MIES o le voy hacer con una fundación X, entonces solo así cuando logras disponer no solamente la decisión judicial sino articular un sistema puedes decir que una medida va a tocar la vida de la gente.”

6. ¿En base a la implementación de estas medidas socioeducativas se evitaría la reincidencia en los adolescentes infractores y una adecuada reinserción?

“En realidad esta situación merece ser analizada a profundidad, puesto que no olvidemos que estamos frente a sujetos de derechos, que si bien cometieron un delito no podemos olvidarnos que siempre serán merecedores de derechos, es por ello que el trabajo no sería únicamente la implementación de más medidas socioeducativas, si no también se debería reforzar la cooperación institucional, como lo señale anteriormente.

Entrevista Dr. Fernando Moreno Morejón, Mgs.

Perfil

-Doctor en Jurisprudencia.

-Maestría en Derecho Constitucional

-Juez de la Unidad Judicial de Tránsito.

-Juez de Unidad Judicial Penal.

-En la actualidad Juez de la sala de lo Civil de la Corte Provincial.

Al Dr. Fernando Moreno, se le realizó el siguiente pliego de preguntas:

1. ¿Considera que la diversidad de programas de las medidas socioeducativas es eficaz para la reinserción de los adolescentes infractores en la sociedad?

“Debemos partir primero de que las medidas socioeducativas parten de una justicia restaurativa, esta justicia frente a los temas de los adolescentes infractores tienen varias aristas, en primer lugar en cuanto a la rehabilitación que se debe dar dentro de este tema, corresponde como todos sabemos de acuerdo a la norma constitucional a la familia, a la comunidad y a la sociedad, y en esta justicia restaurativa tenemos que la víctima juega un papel importantísimo distinto a la justicia ordinaria, pero los programas de medidas socioeducativas en gran mayoría son eficaces para la reinserción de los adolescentes infractores dentro de la sociedad pero en base a las consideraciones que se establece debiendo puntualizar que estas medidas socioeducativas que dependen básicamente de la creatividad de la administración de justicia para hacer efectiva la rehabilitación del ciudadano.”

2. ¿Cree usted que las medidas socioeducativas privativas y no privativas de libertad sean flexibles en delitos contra la propiedad?

“Habría que analizar cada una de ellas para saber si es que son o no flexibles en los delitos contra de la propiedad, básicamente debe considerarse que estas medidas socioeducativas van

dirigidas a adolescentes infractores, en donde reitero funciona la justicia restaurativa y en donde fue un papel importante fundamental la creatividad del juez para lograr la finalidad de aquellas.”

3. ¿Cree que esta flexibilidad en las medidas socioeducativas podría tener un impacto negativo en la reincidencia de los adolescentes infractores en delitos contra la propiedad?

“Habría que ver ciertos casos, podrían tener cuando no se toman en cuenta medidas creativas por parte del juez de la familia que conoce del caso, no toma medidas adecuadas y creativas puede tener un impacto negativo.”

4. ¿Qué programas adicionales se podrían implementarse para mejorar la diversidad y la eficacia de las medidas socioeducativas para los adolescentes infractores?

“Programas que tengan que ver justamente para la reincorporación dentro de la sociedad, a través de medidas que permitan en medida de lo posible tener medios de sobrevivencia en los casos permitidos en la constitución, es decir aquellos infractores o aquellos adolescentes infractores que se encuentren en posibilidades de acuerdo a la norma constitucional y al código de trabajo, en posibilidades de incorporarse a actividades laborales, debería buscarse mecanismos a fin de que ellos puedan incorporarse ya al ámbito laboral, pero esencialmente deberían encaminarse a programas educativos que permitan al infractor tener una formación profesional”

5. ¿Cómo se aplicaría estas medidas socioeducativas que se recomienda hacia los adolescentes infractores en delitos contra la propiedad?

“Fundamentalmente una educación también una participación indispensable de parte de la familia como núcleo fundamental de la sociedad tal como la establece la norma constitucional en el caso de que la familia no la pueda desempeñar de forma adecuada es necesaria la intervención de la comunidad como medio, para establecer o para implementar una mejor rehabilitación del adolescente infractor y solamente en el caso de que no sea posible una intervención de la sociedad, deberán ser estas intervenciones en formas adecuadas y proporcionales a fin de lograr una inserción adecuada del adolescente infractor.”

6. ¿En base a la implementación de estas medidas socioeducativas se evitaría la reincidencia en los adolescentes infractores y una adecuada reinserción?

“Si es que logramos medidas adecuadas que se tomen desde la familia como núcleo fundamental o desde la comunidad en caso de que la familia no lo haga o desde la sociedad en caso de que la anterior tampoco lo pueda, pues vamos a tener un resultado positivo, todo depende de una educación adecuada y depende de medidas adecuadas que tomemos bien sea la familia, la comunidad o la sociedad.”

Análisis

En esta interrogante se hace referencia a que si la implementación de las medidas antes señaladas (educación y trabajo) evitarían la reincidencia del cometimiento de delitos por parte de los adolescentes infractores, en este sentido el Dr. Fernando Moreno manifiesta que con la aplicación asertiva de estas medidas más el acompañamiento positivo de la familia, y la sociedad se alcanzaría la rehabilitación y reinserción del infractor a la sociedad.

Entrevista Dr. Milton Alejandro González Gutiérrez, Mgs.

Perfil

- Doctor en Jurisprudencia.
- Amplia experiencia profesional en el ámbito del Derecho (40 años)
- Juez de la Unidad Judicial de Penal de Tránsito.
- Juez de Unidad Judicial de Menores Infractores.
- Catedrático.

1. ¿Considera que la diversidad de programas de las medidas socioeducativas es eficaz para la reinserción de los adolescentes infractores en la sociedad?

“En lo personal y por haber ejercido la judicatura considero que no son suficientes las medidas socioeducativas son muy endeble, por así decirles muy blandas, si bien se trata de medidas socioeducativas, pero eso no implica que sea demasadamente contemplativas, eso no garantiza la reinserción lamentablemente no.”

2. ¿Cree que esta flexibilidad en las medidas socioeducativas podría tener un impacto negativo en la reincidencia de los adolescentes infractores en delitos contra la propiedad?

“Por supuesto que, si lo digo en forma categórica, insisto si bien lo que se pretende es una justicia socioeducativa hago hincapié que son totalmente deficientes.”

3. ¿Qué programas adicionales se podrían implementar para mejorar la diversidad y la eficacia de las medidas socioeducativas para los adolescentes infractores?

“Yo considero que el estado que es el que ejerce el Ius puniendi deberá implementar políticas claras aplicables, que no sean utópicas es decir políticas que vayan efectivamente a surtir un efecto en el adolescente infractor.”

4. ¿Qué medidas socioeducativas considera que debería implementar para mejorar la rehabilitación de los adolescentes infractores y de esta manera evitar la reincidencia?

“Yo considero que sí, una persona que se rehabilita efectivamente, si usted se va a las cárceles sin excepción para adultos no se diga para adolescentes infractores más bien es una escuela de la delincuencia, entonces si no hay políticas claras, políticas aplicables, los jóvenes siempre va a reincidir, igual ocurre con los adultos.”

5. ¿Cómo se aplicaría estas medidas socioeducativas que se recomienda hacia los adolescentes infractores en delitos contra la propiedad?

“Yo considero que dentro de las medidas privativas hay diversos tipos de medidas por ejemplo, el internamiento institucional pero en este caso yo considero que debería haber una suerte de un internamiento institucional contralado, es decir alguna vez cuando fui juez aplique una medida así de un delito de homicidio, se le hizo un internamiento institucional de viernes a lunes, martes miércoles y jueves estudiaba, entonces un internamiento y con un régimen de educación considero que sería uno de los mecanismos que en el caso mío dio resultado, el joven se rehabilito, sé que hoy es profesional, es decir políticas que restan efecto”

Estadísticas que se encuentran ubicadas en la página del CAI

Tabla 6.- Población de Adolescentes Infractores Semanal por Zona, Provincia y Centro de Adolescentes Infractores 2023

ZONA	PROVINCIA	NOMBRE DEL CAI	CAPACIDAD INSTALADA (PLAZAS)	2023																												
				01-mar-23	08-mar-23	15-mar-23	22-mar-23	29-mar-23	05-abr-23	12-abr-23	19-abr-23	26-abr-23	03-may-23	10-may-23	17-may-23	24-may-23	31-may-23	07-jun-23	14-jun-23	21-jun-23	28-jun-23	05-jul-23	12-jul-23	19-jul-23	26-jul-23	02-ago-23	09-ago-23	16-ago-23	23-ago-23			
ZONA 1	ESMERALDAS	CAI MASCULINO - ESMERALDAS	45	50	49	48	46	45	42	42	40	38	36	36	36	33	33	35	38	37	38	41	44	43	43	38	48					
		CAI MASCULINO - IBARRA	50	27	27	28	27	30	32	32	33	30	30	31	31	31	33	35	38	37	38	41	44	43	43	38	48					
ZONA 3	CHIMBORAZO	CAI MASCULINO - ROYAMA	35	45	45	46	46	47	48	48	45	47	48	48	51	51	51	51	52	55	54	54	54	54	54	54	54	54	54	54	54	54
		CAI MASCULINO - JIMBATO	35	22	24	21	21	26	23	24	21	26	23	22	22	22	23	23	23	23	23	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24
ZONA 6	AZUAY	CAI MASCULINO - CUENCA	21	28	17	18	18	17	21	19	35	15	15	17	11	21	21	32	28	29	35	15	17	20	15	20						
		CAI MASCULINO - MACHALA	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
ZONA 7	LOJA	CAI MASCULINO - LOJA	35	7	7	14	16	17	23	24	28	23	23	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28
		CAI FEMENINO - GUAYACUIL	25	10	10	10	8	8	8	8	8	7	7	8	7	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8
ZONA 8	GUAYAS	CAI MASCULINO - GUAYACUIL	164	96	102	95	81	88	90	92	94	99	107	103	103	101	114	108	108	109	111	111	111	113	113	113	113	113	113	113	113	113
		CAI FEMENINO - QUITO	46	8	9	8	8	9	10	11	11	11	12	12	13	13	15	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14
ZONA 9	PICHINCHA	CAI MASCULINO - QUITO	80	51	51	51	51	51	51	56	56	56	59	51	53	53	102	107	106	106	106	109	111	108	107	110	112					
		TOTAL AI	699	374	382	380	362	376	390	392	389	390	401	386	398	405	401	395	405	415	420	416	404	401	414	414						

Fuente: Registros Administrativos de los Centros de Adolescentes Infractores - Dirección de Medidas Cautelares y Socioeducativas
 Elaborado por: Dirección de Análisis de la Información
 Nota: Los cortes de información son los días viernes de cada semana
 $frecuencia = \frac{P}{C} \times 100$
 $frecuencia = \frac{C}{C} \times 100$



Universidad
Católica
de Cuenca

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

Oficio Nro.UC-DUACS-2023-007 OF.
Cuenca, 10 de marzo de 2023.

Licenciada
Mariana de Jesús Merchán Peñafiel.
COORDINADORA ZONAL 6 DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL A ADOLESCENTES INFRACTORES.
Su Despacho.

De mi consideración:

Me dirijo respetuosamente a Usted; y, expongo:

La señorita Celia María Guncay Espinoza, estudiante de la Unidad Académica de Ciencias Sociales, Facultad de Derecho, viene realizando estudios de titulación referentes a "La Flexibilidad de las Medidas Socio-Educativas y la Reincidencia de los Adolescentes Infractores en los Delitos contra la Propiedad en la Ciudad de Cuenca"; para perfeccionar el fin determinado requiere un detalle estadístico de infracciones de menores comprendidos entre 16 a 18 años reincidentes y con relación a la propiedad de terceros.

Para fines académicos exclusivamente, agradezco proporcionarnos la información, sea en forma directa hacia quien suscribe o la señorita estudiante que me he permitido mencionar.

Sin otro particular; y, reiterándole mis sentimientos de más alta consideración, suscribo.

Atentamente,


Dr. Juan José Carrasco Loyola.
SUBDECANO.



Recibido
10/03/2023


Señor
Dr. Juan José Carrasco Loyola.
**SUBDECANO DE LA UNIDAD ACADEMICA DE CIENCIAS SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUENCA.**
Ciudad

De mi consideración

Reciba un cordial y atento saludo de todos los que formamos el Centro de Adolescentes Infractores CAI Cuenca, augurándole éxitos en las funciones a Usted encomendadas.

En contestación a su Oficio No. UC-DUACS-2023-007-OF de fecha 10 de marzo de 2023 en el que textualmente solicita "... **un detalle estadístico de infracciones de menores comprendidos entre los 16 a 18 años reincidentes y con relación a la propiedad de terceros** "me permito indicar que **NO EXISTEN** adolescentes entre 16 a 18 años con Internamiento Preventivo o Internamiento Institucional por el delito contra la propiedad.

Considero que en los casos de delitos contra la propiedad en los que fueren aprehendidos adolescentes en delito flagrante, probablemente si el señor Juez califica dicho delito suele disponer el cumplimiento de medidas socioeducativas NO privativas de libertad a ejecutarse en la Unidad Zonal de Desarrollo Integral 6.

Particular que pongo en su conocimiento.

Con sentimientos de consideración y estima suscribo,

Atentamente,



MARIANA DE JESUS
MERCHAN PENAFIEL

Lcda. Mariana Merchán P.
COORDINADORA CAI CUENCA

5-1-2023
09H30



**Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas
Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores**

Dirección: Av. Orellana E3-62 y 9 de Octubre.
Código postal: 20502 - Quito Ecuador
Teléfono: (02) 39027143

